



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON

FACULTAD DE DERECHO



ENEP ARAGON

LA SINDICALIZACION DEPORTIVA
PROFESIONAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

Gerardo Palomino Serrano

México, D. F.

1983.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der-618

ANTHONY ...
1963

1963

LA SINDICALIZACION
DEPORTIVA
PROFESIONAL.

A MIS PADRES:

Con todo mi cariño y agradecimiento por todo el apoyo y estímulo que han puesto en mí sin merecerlo.

A MIS HERMANOS:

**TOMAS,
LUIS ENRIQUE,
JAIME,
JUAN CARLOS,
JORGE,
RAUL,
GUADALUPE,
gracias.**

A MI ESPOSA:

IRMA GARCIA DE PALOMINO, con todo mi amor.

AL SEÑOR LICENCIADO

**FERNANDO LLAMAS SALAZAR,
per brindarme pacientemente todos
sus conocimientos.**

En forma especial dedico este trabajo a la memoria del LIC.
MIGUEL GUERRA VICENTE, buen maestro y mejor amigo.

A TODOS MIS MAESTROS, AMIGOS Y COM-
PAÑEROS.

Mi más sincero reconocimiento.

I N D I C E

Introducción- - - - -	pág. 1
Capítulo Primero - - - - -	" 7
Definición de Sindicato y Deporte Profesional - - - - -	" 8
Antecedentes Históricos y Legislativos del Sindicato - - - - -	" 17
Orígenes del Deporte - - - - -	" 28
Capítulo Segundo - - - - -	" 35
Regulación Jurídica de los Deportistas Profesionales - en la Legislación Laboral Mexicana - - - - -	" 36
Relación Laboral de los Deportistas Profesionales - - - - -	" 41
Importancia y Apoyo Legal en la creación del Sindicato de Deportistas Profesionales como figura jurídica de-- fensora de sus intereses - - - - -	" 49
Capítulo Tercero - - - - -	" 66
Conflictos Derivados de la Relación Laboral - - - - -	" 67
Rescisión del Contrato - - - - -	" 72
Despido - - - - -	" 83
Termino del Contrato - - - - -	" 86
Venta o Cambio, Nacional e Internacional - - - - -	" 88
Injerencia del Sindicato en la Solución de los conflic- tos derivados de la relación laboral de los deportis-- tas profesionales - - - - -	" 95
Capítulo Cuarto - - - - -	" 102
Competencia y Jurisdicción aplicable a los conflictos derivados de la relación laboral de los Deportistas - Profesionales - - - - -	" 103

Capítulo Quinto - - - - -	pág.114
Sindicalización de los Deportistas Profesionales mexicanos y de los extranjeros integrantes de clubes nacionales - - - - -	" 115
Del Deportista Profesional Nuevo - - - - -	" 119
Del Contrato con Club o jugador nacional - - - - -	" 123
Del Contrato con Club o jugador extranjero - - - - -	" 129
Conclusiones - - - - -	" 132
Bibliografía - - - - -	" 135

Introducción.-

" Se calcula que la edad de la Tierra es de más de dos billones de años. Durante ese inmenso período de tiempo su superficie ha sufrido incontables cambios. Terremotos han separado majestuosas montañas, grandes porciones de tierra han sido sumergidas en el profundo océano y muchas cimas subacuáticas se han convertido en islas. El clima se ha alterado muchas veces y muchos son los otros cambios que han tenido lugar. La edad de la Tierra esta dividida en cuatro eras. Durante la última, en la que vivimos, comenzó hace casi 7 000 años y fué en la que el hombre hizo su aparición sobre la faz de la tierra.

" No hay aventura más grande, ni más real que el drama del hombre sobre la tierra. Dotado del precioso poder de la lógica, el hombre se distinguió rápidamente entre todas las otras criaturas vivientes y se convirtió en el héroe de la vida. Los animales también han existido por milenios sólo que su vida no ha tenido ningún cambio perceptible, adquieren vida, la dan, y desaparecen en la misma forma que han desaparecido a través de las centurias, luchan por su subsistencia, por su abrigo, lo mismo que hace el hombre, pero no han progresado en la infinidad de su existencia. El hombre es diferente, desde que apareció sobre la tierra sus grandes luchas, sus arduos y continuos esfuerzos no fueron en vano. Su mente lo ha ayudado a progresar y mejorar constantemente las condiciones de su vida, a unirse con sus semejantes para protegerse de los peligros que lo acechan y descubrir siempre algo nuevo." (1)

Es el caso que desde la misma aparición - ... -

(1) Economou Harry. Competiciones de los Antiguos Griegos y Reestablecimiento de los Juegos Olímpicos. p.p. 9 y 10

... del hombre, " empieza practicamente la lucha por el imperio del trabajo, que da comienzo con la sentencia bíblica: ganarás el pan con el sudor de tu frente (génesis III, 19), -- porque la clase proletaria de todas las épocas interpretó dicha sentencia literalmente y los explotadores del género humano de todos los tiempos lo hicieron a la inversa, obteniendo -- el mencionado pan, que representa los codiciados frutos de la tierra, con la explotación de la fuerza de trabajo de los sin tierra y sin riqueza.

" Es así como desde hace muchos años se viene formando entre nosotros la convicción de que el materialismo histórico, tal como se desprende del conjunto de las obras de Marx, es la explicación verdadera de los fenómenos político y jurídico que se han dado en la sociedad. Efectivamente, en el transcurso de los siglos, las sociedades aparecen divididas, -- de una manera general, en dos grandes clases sociales: los poseedores de capital y los poseedores de la fuerza de trabajo." (2).

" Como quiera que sea, podemos afirmar que si -- el trabajo nació desde el momento en que el hombre aparece sobre la superficie del globo terráqueo, como característica propia del sujeto, mucho antes de la invención del Derecho, que -- por ser obra humana es defectuosa es incuestionable que a dicho trabajo se le hubiere reglamentado desde un principio con leyes superiores y más justas que aquellas que provienen de -- las instituciones del Derecho, las que siempre han tenido como finalidad la explotación del hombre por el hombre.

" Por tal virtud, la idea de esas leyes ... -- (2) Delgado Moya Ruben. Derecho Social del Presente. p.p. 12 y 13

... superiores y más justas, aunque no reglamentadas en toda su plenitud, constantemente han estado bullendo en el cerebro de la humanidad. Así por ejemplo, el sistema de la esclavitud que los antiguos pueblos de Grecia y Roma institucionalizaron a través de sus respectivos derechos, a la que se opuso la doctrina cristiana de la reivindicación del trabajo, que transfiguraba al hombre en la persona humana como la que muchos siglos después concibe el Derecho del Trabajo.

" Hemos expresado que el trabajo aparece en el instante mismo que nace el hombre. Ampliando esta concepción y tomando en cuenta lo que dijimos respecto a que la labor es propia del ser humano, ahora indicamos que el trabajo que realiza el hombre para subsistir dentro de una agrupación de personas que en última instancia son semejantes a él, por serle característico, ya que todo ente racional posee en sí la necesidad imperiosa de trabajar para vivir, no es un derecho que provenga de las leyes naturales o divinas, ni tampoco es un derecho que tenga sus raíces en la tradicional división del Derecho que regula como públicas o privadas las relaciones que se dan, según el caso, entre gobernantes y gobernados o entre particulares, sino que, en el aspecto de que se trata, el trabajo, por serle tan necesario al hombre en su calidad de persona humana, como la vida misma, para lograr el desarrollo de todas y cada una de sus virtuosas facultades, es un derecho y un deber sociales.

" En relación a los atributos de trabajo que hemos consignado - derecho y deber sociales - solo queremos hacer hincapié para confirmar de manera definitiva que los mismos tienen plena razón de ser y que ellos al oponerse rotundamente a la antigua ideología que reputaba como mercancía la energía ...

... del trabajo humano, constituyen la base inconvencible en el nuevo trato de las relaciones obrero patronales." (3)

Nuestra Ley Federal del Trabajo, habiendo superado las tesis privatistas explotadoras del hombre por el hombre como lo fueron la esclavitud imperialista de Grecia y Roma principalmente; el contrato de servidumbre como expresión máxima del feudalismo; el mercantilismo que consideraba la fuerza de trabajo como cosa que estaba dentro del comercio, al que se le aunaban las ideas liberalistas francesas que se pueden resumir en el " dejar hacer, dejar pasar"; le ha dado a esa clase desprotegida que no tiene que aportar otra cosa al proceso productivo, más que su fuerza de trabajo, la calidad reivindicativa regulando los conflictos jurídicos, sean éstos individuales o colectivos.

La propia Ley de 1970, después de celebrarse en México en junio de 1968 el Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte, le confiere a los deportistas profesionales la importancia laboral que jurídicamente les debía.

" En las mismas sesiones sobre el derecho y el deporte se escuchó una segunda tesis, poseedora de hondo sentido humano, que declaró por labios de los más brillantes congresistas, que el deporte profesional debería ser protegido por las normas laborales y de seguridad social.

" La fuerza expansiva de nuestra declaración de Derechos Sociales, que ya habían conquistado los campos de los maniobristas de los trabajadores del volante y de los agentes de comercio, despertó del letargo en que la habían sumido aquellas luchas fatigosas y estimulada por la tesis de deporte ...

(3) Delgado Moya Ruben. ob. cit. p.p. 13 y 14

... como una de las bellas artes, válida según su ponente para los deportistas profesionales y para los aficionados, sintiendo se rodeada por la juventud que iba a competir en la Olimpiada - de octubre de ese mismo año, decidió intervenir para poner fin a una reglamentación que en muchos aspectos había convertido a los hombres en algo próximo a las cosas que se venden, se compran y se usan para satisfacer intereses materiales: son seres humanos que ponen su energía de trabajo, con amor por su profesión, a disposición de una persona o una organización en forma subordinada, toda vez que están sujetos por los reglamentos, órdenes o instrucciones del club o empresa para quien trabajan!"(4)

Aunque resulta obvio el repetirlo, nuestra Ley Federal del Trabajo en su Título VI, Capítulo X, de los trabajos especiales, protege las relaciones laborales de los deportistas profesionales, también es menester dejar asentado que éstos son seres llenos de valor, coraje, habilidad y destreza, son gente que proviene en su gran mayoría de las clases económicamente débiles y que por tal razón su preparación resulta escasa o totalmente nula.

En tal virtud, me he tomado la libertad de realizar éste breve y sencillo trabajo, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo vigente dejan abierta ésta vía, y ante la gran cantidad de problemas que resultan de la relación laboral de los deportistas profesionales, desde nuestro particular punto de vista creemos que la figura jurídica que más satisfactoriamente podría resolver éstos conflictos, sería la de un Sindicato formado ... - (4) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. t. II. p.p. 537 y 538.

... por los mismos deportistas profesionales, como ente que solucione las vicisitudes de sus asociados derivadas del ejercicio de su profesión.

CAPITULO PRIMERO

I.- DEFINICION DE SINDICATO Y DEPORTE PROFESIONAL

- a) **ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGISLATIVOS DEL SINDICATO**
- b) **IMPORTANCIA Y APOYO LEGAL EN LA CREACION DEL SINDICATO DE DEPORTISTAS PROFESIONALES COMO FIGURA JURIDICA DEFENSORA DE SUS INTERESES.**

I.-DEFINICION DE SINDICATO Y DEPORTE PROFESIONAL.

Aunque es por demás obvio, que éste humilde trabajo será leído por autoridades **eminentes** en materia de Derecho, sobre todo en su rama Social; nos hemos permitido hacer unas definiciones en cuanto al tema central de éste trabajo, que no tienen otra finalidad sino la de facilitar el desarrollo y la comprensión del mismo, de tal virtud que aun cuando fuera leída por gente con conocimientos no muy profundos en materia de Derecho Laboral, pueda captar el contenido y mensaje de la obra.

Entrando en materia, observamos que la etimología de la palabra " sindicato ", según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, " es una derivación de dos raíces; una griega denominada SYNDIKOS y una latina SYNDICUS, - las cuales a la sazón significan abogado, en sentido estricto de la palabra.

" En un amplio sentido se le da la connotación de ser la asociación formada para la defensa de intereses económicos o políticos comunes a todos los asociados y que se dice especialmente de las asociaciones obreras que están organizadas bajo una estrecha obediencia y unos compromisos rigurosos."

Aunque la definición del sindicato no es tarea sencilla, porque entre otras muchas razones destaca una que por su importancia es factor determinante en la elaboración de la mencionada definición, y es que ésta, suele llevarse a cabo, casi generalmente por la idea o conocimiento propio, interés y hasta parcialidad en un momento dado por el autor que la elabora.

Es decir, que podemos encontrar definiciones diferentes según el grado de valor, autonomía y dependencia ... -

... del Estado que le de cada autor al Sindicato.

Entre un sinnúmero de definiciones existentes, podemos mencionar las siguientes:

Para Cabanellas es " toda unión libre de personas que ejerzan la misma profesión u oficio, o profesiones u oficios conexos, que se constituya con carácter permanente con el objeto de defender los intereses profesionales de sus integrantes, o para mejorar sus condiciones económicas y sociales."

García Abellán entiende que es " la agrupación institucional de productores a los fines de ordenar las profesiones, defenderlas y representarlas jurídicamente, en régimen de autogobierno y colaboración con el Estado respecto de su acción económica y político social."

De acuerdo con la definición de Pérez Botija es " una asociación, de tendencia institucional, que reúne a las personas de un mismo oficio para la defensa de sus intereses profesionales."

En concepto de Juan D. Pozzo los sindicatos son " agrupaciones de trabajadores o de empleadores que tienen una organización interna permanente y obran como personas de derecho para asumir la representación del grupo, asumiendo la defensa de los intereses profesionales y la mejoría de las condiciones de vida y especialmente del trabajo de sus miembros."

Por último, Manuel Alonso García entiende que es " toda asociación de empresarios o de trabajadores de carácter profesional y permanente, constituida con fines de representación y defensa de los intereses de la profesión, y singularmente para la regulación colectiva de las condiciones de trabajo."

De las definiciones anteriores se pueden desprender algunas notas importantes:

- a) Se trata de una unión libre (Cabanellas).
- b) Reúne a personas vinculadas entre sí por lazos profesionales (Cabanellas, García Abellán, Pérez Botija, Pozzo, Alonso - García).
- c) Es institucional (García Abellán y Pérez Botija).
- d) Es permanente (Cabanellas, Pozzo y Alonso García).
- e) Prosigue la defensa de los intereses de sus miembros y la mejoría de sus condiciones económicas y sociales (Cabanellas, Pérez Botija, Pozzo y Alonso García).
- f) Intenta, especialmente, mejorar el trabajo de sus miembros (Pozzo).
- g) Procura la regulación colectiva de las condiciones de trabajo (Alonso García).

La Ley de Relaciones Industriales Inglesa (1971), en la sección 61 define a la organización de trabajadores señalando que "significa una organización temporal o permanente que: a) está constituida en forma total o principal de trabajadores de una o varias clases y es una organización cuyos principales objetivos incluyen la regulación de relaciones entre trabajadores de esa o de esas clases y empleados u organizaciones de trabajadores." En el apartado (3) se agrega que " en esta ley, ((sindicato)) (Trade union) significa una organización de trabajadores que se encuentra debidamente registrada como sindicato, de acuerdo a esta ley.

La Ley francesa de 25 de febrero de 1927, promulgada el 1o. de marzo del mismo año y que integra el Libro Tercero del Código de Trabajo , en su art. 1o. dispone que...

... " los sindicatos profesionales tienen por objeto, exclusivamente, el estudio y la defensa de los intereses económicos, industriales, comerciales y agrícolas."

De acuerdo al artículo 92 de la Ley Fundamental de Bonn (República Federal Alemana) y conforme a la versión - de Hueck y Nipperdey es asociación profesional (coalición) -- " toda unión libre, jurídico-privada y corporativo de trabajadores o empleadores, independientemente y por encima de la empresa, para la defensa de los intereses colectivos de unos y otros, en especial por medio de la celebración de convenios colectivos y, en último caso, por medio de contiendas laborales."

El art. 276 del Código de Trabajo Panameño, señala la que " Sindicato es toda asociación permanente de trabajadores, o de patronos o de profesionales de cualquier clase, constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes"

El Código de Trabajo chileno (edic. 1971) (sic) en su art. 367 (364) dispone " los sindicatos constituidos en conformidad a las disposiciones de éste título, serán instituciones de colaboración mutua entre los factores que contribuyen a la producción y, por consiguiente, se considerarán contrarias al espíritu y normas de la ley, las organizaciones cuyos procedimientos entraban la disciplina y el orden en el trabajo." (1)

Es de fácil observancia, que en todas las definiciones transcritas, encontramos denominadores comunes en su elaboración, como lo son los caracteres de libertad, de perma...

(1) De Buen Lozano Néstor. Derecho del Trabajo. t, II. p.p. - 678, 679 y 680 .

... nencia y de constitución para la defensa de intereses de --
clase.

Como antecedentes nacionales tenemos: " el Arti
culo 2o. de la Iniciativa de Ley sobre uniones profesionales --
de la diputación colimense, (1913)...

El Artículo 2o. del " Proyecto de ley de unio--
nes profesionales elaborada por la sección de legislación so--
cial dependiente de la Secretaría de Instrucción Pública"(1915)

Artículos 1 y 3 de la " Ley sobre asociaciones_
profesionales" de Cándido Aguilar (Veracruz 1916) ...

De éstas disposiciones derivó el texto de la --
fracción XVI del artículo 123 constitucional, que sin definir_
a los sindicatos estableció la libertad de asociación profesio
nal.

" De la legislación posterior a la Constitución
de 1917, el antecedente más importante lo constituye el artícu
lo 142 de la Ley del Trabajo de Veracruz, aun cuando como --
observa Mario de la Cueva, sólo se refiere a los sindicatos o-
breros. Su texto es el siguiente:

" Se entiende por sindicatos, para los efectos_
de ésta Ley, toda agrupación de trabajadores que desempeñan la
misma profesión y trabajo, o profesiones y trabajos se--
mejantes o conexos, constituida exclusivamente para el estu-
dio, desarrollo y defensa de los intereses comunes.

" Este texto fué recogido en el Proyecto Portes
Gil, cuyo artículo 284 diría lo siguiente:

" Se llama sindicato, la asociación de trabaja-
res o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad...

... u oficios o especialidades similares o conexos, constituida exclusivamente para el estudio, desarrollo y defensa de los intereses comunes de su profesión.

" De esta definición y la anterior dice de la -- Cueva que son variantes de las leyes francesas de 1884 y 1920.

" El texto del proyecto Portes Gil sirvió de base al de la Secretaría de Industria cuyo art. 235 simplemente - mejora su redacción, sin variar el concepto. Dice así:

" Sindicato es la asociación de trabajadores o - patronos de una misma profesión, oficio o especialidad, o de -- profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, --- constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y de-- fensa de los intereses de su profesión.

" El legislador de 1931, volvió a variar levemen te el texto anterior. Con ese motivo el art. 232 quedó redacta-- do como sigue:

" Sindicato es la asociación de trabajadores o - patronos de una misma profesión, oficio o especialidad, o de -- profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, cong tituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intere-- ses comunes.' " (2)

En estas, como en las anteriores transcripciones_ encontramos de nueva cuenta las mismas constantes que ya de ja-- mos asentadas anteriormente.

Asimismo, en la Ley Federal del Trabajo (1968) según lo expresa el texto del artículo 356, se establece que: - " por sindicato debemos entender la asociación de trabajadores_ o patronos constituida para el estudio, mejoramiento y defensa... (2) De Buen Lozano Néstor. ob. cit. p.p. 680, 681 y 682.

... de sus respectivos intereses."

El Maestro de Buen Lozano, tiene su propia definición y propone la siguiente:

" Sindicato es la persona social, libremente --- constituida por trabajadores o patrones, para la defensa de sus intereses de clase.

" ES LA PERSONA SOCIAL... porque el régimen jurídico mexicano le atribuye al sindicato la naturaleza de una persona jurídica, tal y como lo dispone el artículo 25 fracción IV del Código Civil vigente para el Distrito Federal. Ahora bien - Los sindicatos en cuanto son entidades jurídicas, constituyen - el resultado que se ha hecho de una realidad social. Por otra - parte los sindicatos son personas jurídicas en el Derecho So--- cial, de ahí el atributo que se utiliza en la definición.

" Como vimos antes, por regla general los auto-- res intentan subrayar la cualidad de permanencia de los sindicatos. En nuestro concepto se logra el mismo resultado con preci-- sar que los sindicatos son personas. La personalidad es una cua lidad que expresa la idea de permanencia.

" LIBREMENTE CONSTITUIDA... Es obvio que la li-- bre constitución de los sindicatos es condición de los sistemas democráticos, no así de los que aceptan el sindicalismo verti-- cal. El artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo vigente, ex-- presa la idea, al señalar que se pueden constituir sindicatos - sin necesidad de autorización previa.

" POR TRABAJADORES O POR PATRONES... Nuestro De-- recho no regula ni reconoce los Sindicatos Mixtos. De ahí que - sea necesario precisar que se trata de uno o de otro.

PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES DE CLASE...

... En realidad nuestra definición omite la precisión legal a -- propósito de que el interés de cada parte es objeto de estudio, mejoramiento y defensa. Creemos que el concepto de defensa es -- suficientemente amplio y expresivo que comprende cualquier acti- vidad que tienda a favorecer a la clase en pugna. " (3)

En concepto del Maestro Mario de la Cueva, des- pués de analizar la definición que de sindicato proporciona la -- legislación vigente, establece la propia, desde su particular -- punto de vista, en la que expresa su idea del Derecho del Traba- jo y la naturaleza y finalidades del movimiento obrero y apunta que: " ... el sindicato es la expresión de las unidades obreras y de sus decisiones de luchar por una aplicación cada día más -- amplia de la justicia social a las condiciones de prestación de los servicios y por la creación de una sociedad futura en la -- que el trabajo sea el valor supremo y la base de las estructu- ras económicas y políticas." (4)

En opinión del Maestro Trueba Urbina, " el dere- cho de asociación profesional se consagra en la fracción XVI -- del originario artículo 123 para la defensa de los intereses co- munes de los agremiados, como derecho social de los trabajado- res y patrimonial de los empresarios porque a la luz del precep- to constitucional y de la teoría integral los patrones no son -- personas sino personificación de categorías económicas, puesto -- que representan cosas o bienes. El sindicato obrero es expre- -- sión del derecho social de asociación profesional, que en las -- relaciones de producción lucha no sólo por el mejoramiento ... (3) De Buen Lozano Néstor. ob. cit. p. 683

(4) De la Cueva Mario. Nuevo Derecho del Trabajo. t, II. -- p. 283.

... económico de sus miembros, sino por la transformación de la sociedad capitalista hasta el cambio total de las estructuras económicas y políticas. " (5)

El mismo Trueba Urbina, sigue diciendo que: ----
" el deportista profesional al amparo de la Teoría Integral y --
conforme al artículo 123, siempre ha sido sujeto del derecho --
del trabajo y sus relaciones, a pesar de la complejidad, se --
regian y se rigen por la legislación laboral.

" El derecho del Trabajo no puede dejar de dignificar, proteger y reivindicar, no sólo a los trabajadores en general, sino en especial a los deportistas como sujetos del contrato o relación de trabajo." (6)

Sería casi imposible que elaboráramos una nueva definición del sindicato, lo que si se podría hacer es encauzar esa institución dentro de los conflictos que derivan de la relación de trabajo de los deportistas profesionales, más en éstos últimos tiempos en que los mismos deportistas están luchando por que se les reconozca su calidad de clase social laborante, que al decir del Maestro Trueba Urbina, antes citado, es necesario, proteger y reivindicar.

Así como también resultaría obvio que llegado el momento de que elaboráramos una nueva definición de sindicato, ésta, tendría que contar con los mismos elementos de las definiciones de los notables juristas antes mencionados.

Ahora pasemos a ver lo que es el deporte profesional, y para que podamos entender el significado que resulta.
(5) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo.
p. 353.

(6) Idem. p. 339.

...ta de la unión de éstas dos palabras es necesario recurrir - de nueva cuenta la Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española y atender así al significado literal de éstas palabras para de ese modo poder entender esa **conjunción de fuerza, habilidad, estética y belleza** llamada deporte, y su definición es establecida en dos acepciones:

En la primera de ellas nos indica que es una -- derivación de la raíz latina " DEPORTARE ", y que significa que la autoridad judicial lo destierre a uno a un punto determinado

En la segunda acepción se le da la connotación -- de recreo, diversión, pasatiempo, placer o ejercicio físico -- practicado individualmente o por equipos con el fin de superar una marca establecida o de vencer a un adversario en competi -- ción pública, siempre con sujeción de los que lo practican a -- ciertas reglas.

Ahora bien, advertimos que el significado de la palabra PROFESIONAL, es el adjetivo perteneciente a la persona que hace hábito o profesión de una cosa.

Aplicando la anterior definición al campo de los ejercicios estético-físico-atlético; es la designación que se les da a los atletas que cobran sueldo por participar en competiciones públicas, o que hacen medio de lucro de su habilidad -- en ciertas disciplinas.

a) ANTECEDENTES HISTORICOS Y LEGISLATIVOS DEL SINDICATO

El sindicato nace en México concomitantemente -- con la instauración del régimen capitalista, o sea, con la apli -- cación de las relaciones de producción capitalista, la fecha -- resulta imposible encontrarla, máxime teniendo en cuenta la -- evolución económica, social y política de nuestro pueblo.

Sin ningún otro fin que el de tratar de ubicarme intentaré hacer una exposición breve en este apartado.

En la Colonia, a la llegada de los españoles, -- se encontraron con un lugar geográficamente muy diversificado " ... con más de 600 grupos indígenas que se encontraban en diferentes grados de desarrollo. En los cuales se hablan unas -- ochenta lenguas, pertenecientes a unas quince familias diferentes. Entre ellos podían encontrarse diversas economías clasificables en dos tipos fundamentales: en las estepas y desiertos -- del norte habitaban grupos nómadas que se dedicaban a la reco-- lección, caza y pesca; en el resto del país había una población más densa cuya ocupación principal era la agricultura sedenta-- ria." (7)

" Las sociedades sedentarias cultivaban el maíz, frijol, calabazas, cacao, melón, plátano y piña; todo ello cultivado en forma muy rudimentaria, el destino de ésta produc-- ción se utilizaba en la alimentación de los que lo cultivaban y el excedente iba a parar al mercado.

" En ésta época desde el principio pueden detectarse tres sistemas de producción bien definidos: tributario, -- feudalismo y capitalismo.

" Cada uno de éstos sistemas no existe por separado sino que está integrado por un todo orgánico, un conjunto_ de relaciones, un sistema económico que influye en su funciona-- miento. Dichos sistemas de producción a veces se manifiestan en un fenómeno específico, otras como aspecto de un fenómeno en el cual se entreteje con otros." (8)

(7) Semo Enrique. Historia del Capitalismo en México. p. 20.

(8) Idem. p. 19.

Es innegable que desde un principio coexisten - los tres sistemas de producción, sin embargo, dado que el sistema más avanzado es el capitalismo, es el que subsume a los - otros dos, pues la comunidad indígena en ésta época, como - -- obstáculo, respecto de este sistema es casi inexistente, ya -- que se deja llevar por el mismo.

Cabe mencionar aquí al Maestro Trueba Urbina, - que en su libro Nuevo Derecho del Trabajo establece que; " El-Derecho social arranca de las disposiciones o reglas cumplidas en las famosas Leyes de Indias, para proteger a los aborígenes; normas de buen trato y estatutos tuitivos del trabajo humano.- Este Derecho Social se inspiró en la generosidad de los Reyes-Católicos, en las ideas de bondad y caridad de la Reina Isabel, en el cuidado del trabajo humano, en mandamientos de las más - significativa protección humana que desgraciadamente no se cumplieron en la práctica. " (9)

Como es de recordarse en esta etapa de dominio por parte de los españoles, la institución que predominaba era la - Encomienda.

Es de suma importancia anotar aquí algunas de -- las opiniones más generales del historiador Enrique Semo " Las-luchas sedentarias por la preservación de sus comunidades ini - ciadas desde los primeros años de la Colonia, constituye el - -- principio embrionario de los movimientos campesinos en México, Abandonados por la mayoría de losnobles indígenas que aspiraban a integrarse a la clase dominante de los españoles-conquistadores y que aprovechaban cada circunstancia para acrecentar sus-propiedades siguiendo a los españoles, los comuneros sostu . . . (9) Trueba Urbina Alberto. ob. cit. p. 139.

... vieron una lucha que a través de los siglos fué perdiendo su carácter de enfrentamiento entre conquistadores y conquistados, para tomar cada vez más el de explotados contra explotadores." (10)

" Puede hablarse de cierta continuidad en el status económico de los países latinoamericanos desde el siglo -- XVI hasta nuestros días. A pesar de los cambios en la forma de explotación, su condición ha sido la de los países económica-- mente dependientes directa o indirectamente de los centros capitalistas más desarrollados. A consecuencia de ello han funcionado durante cuatro siglos, procesos de extracción de excedente, descapitalización de los sectores de explotación y bloqueo del desarrollo industrial. Estos fenómenos han sido parte del proceso de eclosión y desarrollo del capitalismo desde sus primeros pasos hasta la etapa del Imperialismo. Su esencia económica es una relación que produce una ganancia excedente para la metropoli ya sea por medio de la regulación monopolista del comercio o de las inversiones de capital a tasas de ganancia más elevadas de las que rigen en el país colonia --- lista. (11)

Epoca Independiente.- Esta etapa tiene su gestación en la Colonia, cuya paternidad de las teorías liberales -- que la inspiraron y apoyaron provenia de Adam Smith. El afán -- independiente no era casual sino que tenía su raíz en la situación económica de la Colonia, los impuestos y alcabalas, los impuestos al comercio, los fueros militares y eclesiásticos, -- la Santa Inquisición, los gremios y los mayorazgos que impe...

(10) Semo Enrique. ob. cit. p. 79

(11) Idem. p.p. 111 y 112

... dian la libertad del comercio.

A la luz de éstos motivos nos podemos dar cuenta que el levantamiento del cura Miguel Hidalgo conforme va tomando adeptos en la capital del Virreynato, se convierte más que en un movimiento armado, en una lucha de clases; porque precisamente lo hace radicar en las clases más débiles y acendrar más en ellas el odio contra los españoles.

" El odio de los naturales los hacía destruir -- todo lo que a su paso encontraban, así, después de una larga lucha se logra imponer un nuevo régimen, que pese a ser el producto del triunfo de las ideas libertarias de Hidalgo, cambia to da la realidad y ofrece un nuevo camino hacia el desarrollo del país.

Aguilar Monteverde comenta: " ... y realmente muchas cosas habían cambiado; la estructura de clases, la actividad económica, las costumbres imperantes y el cuadro de relaciones con el exterior, pese a que, en ciertos momentos, el proceso histórico parecía detenerse o marchaba con una lentitud desesperante, el desarrollo nacional cobraba impulso, las fuerzas productivas crecían, contradicciones sociales, el capitalismo -- penetraba en la economía mexicana y la lucha de treinta años -- por liberar al país de una pesada herencia colonial de 300 años se acercaba al momento en que definitivamente habría de triunfar." (12)

Así, con el triunfo del movimiento de Independencia surge la influencia determinante de nuevas clases: los criollos y mestizos ricos, el clero y el ejército. Latencia pro- (12) Aguilar Monteverde Alonso. Dialéctica de la Economía Mexicana. p. 70.

... gresista la llevan sin lugar a dudas los liberales, grupos de criollos y mestizos que pretenden tener la hegemonía política para lograr la implantación de una situación acorde a sus intereses, en esas luchas habrían de enfrentarse las tendencias reaccionarias del clero y el ejército.

No obstante en esa época se inicia el desarrollo fabril del país, deben tenerse en cuenta las fuerzas que se oponen a él y las bases económicas en las que se sustentan, pues si bien la tierra como principal medio de producción se utiliza ya como forma mercantil y aún subsiste gran parte que es utilizada en forma feudal, la gran mayoría; la del clero, sin utilizarse o únicamente las tierras que se encontraban mejor dotadas para su cultivo, también debe recordarse que la riqueza del clero se sustenta fundamentalmente en los gravámenes que establecía a las fincas o grandes propiedades laicas. Así mismo podemos decir que éste desarrollo fabril es manco, porque se desarrolla de acuerdo con el mercado interno que requiere de mercancías sin largo proceso de elaboración y el mercado de productos suntuosos se ve satisfecho con productos de manufactura extranjera por medio de la importación.

Este es, visto someramente y a pasos agigantados el proceso histórico en la etapa de independencia del movimiento obrero, que como se desprende de la lectura de los párrafos anteriores no hubo movimiento obrero alguno en la Colonia ni en la Independencia, dado el grado bajo de desarrollo de las fuerzas productivas tenido en esa época.

La Organización del Círculo de Obreros en México.
" El origen de las asociaciones profesionales mejor conocidos por Sindicatos se remonta a la Sociedad Particular de Soco-

...rros Mutuos, organización creada con anterioridad a la aparición del artículo 90. de la Constitución de 1857, artículo -- que hacía referencia a la garantía individual de asociación. Pero la realidad es que éste artículo no reunía los fines clasistas aspirados por los obreros de esa época, luego, transitó por el cooperativismo en su lucha social por considerar que ésta clase de sociedades salvaguardaba tanto de la miseria como de la codicia del capitalismo; una vez que ya habían experimentado las mutualidades, sin aparente resultado, toda vez que el ejercicio del derecho de huelga o instrumento eficaz de defensa de los derechos de los trabajadores estaba prohibido por el artículo 925 del Código Penal de 1871. Artículo 925.- Se impondrá de ocho días a tres meses de arresto y multa de 25 a 500 pesos o una de éstas dos penas a los que formen un tumulto o motín o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral con objeto de hacer que suban o que bajen los salarios o -- jornadas de los operarios o de impedir el libre ejercicio de la industria del trabajo.

" De tal modo que si alguna vez se llegaba a --- realizar este hecho social era por tolerancia de las autoridades, pudiendolo reprimir en cualquier momento como finalmente lo hizo masacrando a los trabajadores de la primera década del siglo XX .

"El abatimiento por el trabajador del artículo penal transcrito, fué el más notable de la clase laborante y el que abrió el camino para el advenimiento del irrestricto derecho de huelga que hoy dentro de un marco constitucional es utilizado como instrumento de defensa de los trabajadores."(13)

(13) Ramos Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que Genera. p.p. 12 y 13

Ahora bien, " la primera Asociación Profesional según la historia del Derecho Obrero Mexicano, con los objetivos y las finalidades que en la actualidad conocemos respecto de los mismos, fué fundada el 16 de septiembre de 1872, a la cual se le denominó " Circulo de Obreros" y estaba constituida en su mayor parte por obreros de Hilados y Tejidos. Todas las demás que le sucedieron, tanto en el Norte como en el litoral del golfo después del triunfo de la Revolución de 1910, contri- buyeron a consagrar la garantía social de la fracción XVI del artículo 123 del Apartado " A " de la Constitución Federal, no obstante que éste derecho y con anterioridad ya había sido reglamentado en los Textos Constitucionales de los Estados, algunos, no todos por cierto. No debemos olvidar otras de las formas de expresión de la dinámica social como lo fué la " Casa del Obrero Mundial." (14)

La Casa del Obrero Mundial.- De un modo general podemos decir que la fundación de los grupos de resistencia, no es obra de la casualidad ni de las ideas de los intelectuales, porque éstas en última instancia sólo sirven de directrices; más bien son el resultado de las condiciones de vida imperantes en una territorialidad determinada y que son impuestas por un reducido grupo en el poder.

De esa misma manera nace la " Casa del Obrero Mundial ", como consecuencia de la represión dictatorial sufrida por el pueblo en 1912. En tal virtud, podemos decir que el papel principal de la Casa del Obrero Mundial , fué el de ser un centro de divulgación y discusión que generó una gran cantidad de líderes obreros que aprendieron al mismo tiempo... (14) Ramos Eusebio. ob. cit. p.p. 13 y 14

... la teoría y la práctica del movimiento obrero mexicano en la lucha misma.

Los Sindicatos en la Constitución de 1917.- Con los citados antecedentes de un movimiento obrero que no obstante su pobreza de miras por un cambio estructural, la Constitución de 1917 tiene que propugnar por las reformas económico-sociales que se plantean aun antes de sesionar el Congreso Constituyente.

Lógicamente que los constituyentes que habían sido obreros y participantes de organizaciones obreras, tenían la convicción de la necesidad de los cambios que repercutieran en la elevación del nivel económico, social, político y cultural de su clase, sin embargo, aun causaba admiración el régimen capitalista de nuestros invasores vecinos, que habían alcanzado un extraordinario desarrollo y se creía a pie juntillas en la posibilidad del ahora tan cacareado desarrollo capitalista con justicia social, y por ende, los debates de los Constituyentes se encuentran plagados del sagrado inconformismo obrero y la postulación de reformas económicas, por las cuales se luchaba no se quedaran como siempre en meras ideas, sino que al tiempo que significaran conquistas obreras, sirvieran de presión a la expansión del crecimiento económico capitalista.

Como resultado de todo éste movimiento económico-social de los obreros, tenemos la fracción XVI del artículo 123: " tanto los obreros como los empresarios tendran derecho para coaligarse en la defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc. " (15)
(15) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como podemos darnos fácilmente cuenta, al decir la fracción XVI; " tanto los obreros como los empresarios...", se reconoce la existencia de dos clases sociales. Es decir, que los ahora Constituyentes y que antes fueron militantes de organizaciones obreras, siempre tuvieron en mente esas dos clases tan distintas entre sí.

" La importancia de éste artículo esta en que rompió el mito del derecho de las clases económicas a desarrollarse libremente, sin consideración a la nobleza del trabajo y a la dignidad del hombre." (16)

"La esencia del artículo estriba en la idea de libertad, ya no sólo libertad frente al Estado, sino libertad frente a la economía. Nuestro artículo nació como Minerva, rompiendo la cabeza de un Dios: la omnipotente economía y abrió cauce a una nueva idea de estructura económica, donde se desea que termine la explotación del hombre por el hombre, que éste lleve una idea que le permita participar de los bienes culturales, y las nuevas generaciones tengan igual número de oportunidades, donde el esfuerzo propio le de al hombre su lugar en la escala social.

" Nuestro artículo quiere y promete justicia; - justicia a los oprimidos, justicia a las grandes clases sociales que han sufrido, justicia para hacer hombres libres, -- porque únicamente de hombres libres estan constituidos los grandes pueblos." (17)

Como se desprende, de la lectura de éstas eta...

(16) Carpizo Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. p. 93

(17) Idem. p 105

... pas que brevemente hemos apuntado, no hubo movimiento obrero deportivo alguno, suponemos que la razón de ésta situación, es porque no se le daba al deporte la importancia laboral que realmente tiene y además que no existía en esos tiempos, aquí en México el deporte profesional organizado. Y no es sino hasta el año de 1972 en que se da el primer movimiento respecto de este problema, gente misma del deporte que formaba parte del ahora reaparecido equipo de fútbol llamado Necaxa, fué la que trató, sin quererlo, que los deportistas tomaran parte en la tradicional lucha de clases.

Los señores Carlos Albert y Antonio Mota, militantes del club antes mencionado, fueron los que encabezaron este movimiento, que a ellos les traería consecuencias desagradables, al ser primero "congelados", es decir, no dejarlos jugar y luego separados del equipo acusándoseles de indisciplina.

Analizando un poco más profundamente, nos damos cuenta que la única falta que cometieron éstos señores, si de algún modo la podemos llamar, fué la de tratar de conseguir para los deportistas un trato más humano, y conforme a derecho, el cual los alejaría de parecerse a las cosas que se compran o bien, se venden en cualquier momento; el lograr para ellos y para sus familias la inscripción en la Seguridad Social, al propugnar por una verdadera capacitación deportiva profesional, el ejercicio y goce de sus derechos que como a cualquier clase laborante les son debidos; en resumen, la reivindicación total de los deportistas conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Lo importante que se obtuvo dentro de este movimiento, fué el haber imbuido a los deportistas de los de...

... rechos que la Ley les faculta a ejercer como trabajadores - que son. Y es en el año de 1980 en que ese virus inoculado al deporte hace un segundo estrago y es en ésta ocasión un grupo - de beisbolistas quienes toman conciencia de clase y nace en - - ellos la inquietud de formar la Asociación Nacional de Beisbo - listas. (A.N.A. BE.) que como finalidad primordial tiene la de - formar su propia fuente de trabajo.

b) ORIGENES DEL DEPORTE

" El deporte tuvo por primera vez amplia difu -- sión y se practicó organizadamente en la antigüedad clásica.

" Entre todos los pueblos de la antigüedad, el - de los Griegos es el que alcanzó el más alto grado de civiliza - ción y de cultura. Para ellos el gimnasio ocupaba un lugar domi - nante, era en donde se encontraba a los hombres más eminentes - de la ciudad y lugar de reunión de los atletas.

" Ya en el siglo IX A. de C., en Esparta, la - - Constitución de Licurgo impone intensa educación corporal, sino violenta, sí orientada con fines bélicos.

" En Atenas la Constitución democrática de Solón (siglo VI A. de C.), da amplio lugar a la educación física. De los 7 a los 18 años el niño practica la gimnasia y la natación en la " palestra", a los 18 ingresa al gimnasio y al estadio. - Los principales ejercicios para los que se celebran competen - cias son: la lucha, las carreras, el salto, los lanzamientos de disco y jabalina, cuyo conjunto integra el pentatlón.

" El culto que toda Grecia profesaba por la be - lleza en todas sus formas acercó la educación física, que era - la búsqueda de la belleza corporal a la religión.

" Los Juegos Olímpicos se instituyeron en - ...

... honor de Zeus, los cuales, a partir del año 776 A. de C. , se desarrollaron ininterrumpidamente cada cuatro años, durante doce siglos y dichos juegos se celebran en Elida, o sea, Olimpia. " (18)

" La planicie de Olimpia, situada en el Peloponeso Occidental, era dedicada a D^{ia} el Rey de los Dioses. Durante los Juegos Olímpicos, entra en vigor en el Peloponeso la Paz de D^{ia}; lo que conocemos como el armisticio actualmente. Por quince días toda acción beligerante era suspendida, éste reglamento permitía a los soldados estacionados en diversas ciudades ir en peregrinación al santuario de D^{ia} en Olimpia.

" Como en esos intervalos de paz se aglomeraban tantos hombres, que posiblemente guerreaban entre sí, convenía emplear bien su ocio, así los griegos pensaron en celebrar los Juegos. " (19)

A los vencedores les eran conferidos honores dignos de un rey; muchas veces se llegaban a derribar las murallas de su ciudad natal para su entrada triunfal .

Podemos decir entonces que el propósito de los juegos era alcanzar la unión de las diferentes tribus griegas ya que ésta fiesta atlética era única ocasión de hallarse juntos, unidos por un ideal común; pero para los competidores en general es que eran llevados a medir sus fuerzas por principios éticos y no motivados por un afán de lucro.

Junto a los Juegos Olímpicos, cabe también mencionar a otros juegos de la antigüedad, que no por ser menos

(18) Enciclopedia Autodidáctica Quillet. Promotora Latinoamericana S.A. Edición 1975. p. 445. T. III.

(19) Economou Harry. ob. cit. p.p.26 y 27

... conocidos fueron menos importantes, tales como " Los Juegos Píticos, éstos se celebran cerca de Delfos, en la antigua Pito, en honor de Apolo, Artemisa y Latona, y eran celebrados en un hipódromo, un estadio y un teatro.

" Parece ser que al principio sólo eran ceremonias religiosas en las que se cantaban himnos; pero pronto comenzaron a celebrarse concursos poéticos y musicales, a los que más tarde se añadieron las diversas pruebas que se practicaban en los otros juegos, primero se celebraron cada ocho años, después cada cuatro como los Olímpicos y entonces se creó una nueva era la Pitíada, que tenía la misma duración que la Olimpiada. Los Juegos Píticos se celebraban en primavera en las ciudades que formaban parte de la liga de Delfos, enviaban allí regularmente sus teorías, las de Atenas eran especialmente brillantes, los premios consistían en coronas de laurel, el vencedor recibía además una rama de palma y tenía derecho a hacer erigir su estatua en la llanura de Krisa.

" Los Juegos Nemeos.- Estos juegos eran celebrados en Nemea, ciudad de la Argólida y estaban como los Olímpicos dedicados a honrar a Zeus, al principio tenían el carácter exclusivamente de militares, pero luego todos los juegos griegos fueron admitidos y se introdujeron diversos ejercicios gimnásticos y concursos de música. El vencedor recibía una corona de olivo, que en seguida se reemplazó por una de apio. La celebración de los juegos Nemeos por lo menos a partir del año en que se celebró la Olimpiada 53, se efectuó regularmente al comienzo del segundo año olímpico y también después del invierno del cuarto año olímpico, durante el verano.

" Otros juegos más eran los Istmicos, que se ...

... celebraban en el Istmo de Corinto, primitivamente durante la noche. Después de la época de Teseo fueron consagrados a Poseidón.

" La dirección de los juegos pertenecía a los corintios, pero se reservaba un lugar de honor a los atenienses. A Partir de la Olimpiada 49 se celebraron regularmente cada tres años. En el año 228 A. de C. , los romanos tuvieron el privilegio de participar en los Juegos Istmicos. Durante la celebración de uno de ellos, en el año 196 A. de C. , el cónsul Flaminio proclamó la Independencia de Grecia. Las mismas pruebas que se disputaban en los Olímpicos se disputaban en los Istmicos; pero entre los poetas y músicos que participaban en Corinto, se admitían algunas mujeres. Los Juegos Istmicos subsistieron hasta el siglo IV de nuestra era. " (20)

" Los Juegos en Roma.- Cuando Roma conquistó a Grecia, el carácter de los Juegos Olímpicos cambió, así como el de los ejercicios corporales. Los griegos eran artistas, los romanos campesinos y soldados de espíritu utilitario práctico.

" Para ellos importaba la conquista por el provecho que redituaba. Su fin ante todo era educar soldados. "(21)

Porque aquí entre los romanos es en donde encontramos la gran diferencia entre los atletas que practicaban el deporte por belleza y por estética a los que lo hacían como medio de lucro. Ya que éste incipiente profesionalismo y el.,.

(20) Diccionario Enciclopédico Quillet. Editorial Argentina -- Aristides Quillet, S. A. Edición 1974. p. 228.

(21) Enciclopedia Autodidáctica Quillet. ob. cit. p. p. -- 445 y 446.

... espectáculo que rodeaba la práctica o ejecución de los deportes, trajeron como consecuencia la decadencia del olimpismo; porque el mundo romano los transformó en juegos circences, combates de gladiadores y luchas entre hombres y fieras.

De tal virtud, que es aquí, entre los romanos -- en donde encontraremos el antecedente más remoto y claro del profesionalismo en el deporte, es decir, del que hacía de su destreza en alguna disciplina deportiva, medio de lucro.

Ya en la Edad Media se desvalorizó totalmente el placer deportivo, y se buscó, como los romanos, el entrenamiento guerrero, luchas de espadas, torneos, etc., con el Renacimiento la nobleza comenzó a ejercitarse, por placer, en alguna práctica deportiva, (diversos tipos de juegos de pelota, lucha, etc.).

En los tres siglos posteriores se registró un interés creciente aunque débil y oscilante por el deporte, y hasta el siglo XX no apareció un verdadero renacimiento deportivo con amplia base de participantes y un propósito de perfección técnica y eficacia educativa bajo éste signo educativo -- los ingleses se convirtieron en verdaderos creadores del deporte moderno. Thomas Arnold, Director del Colegio de Rugby, introdujo en la enseñanza reformas decisivas que perseguían el entrenamiento metódico y la deportividad en el juego.

A escala mundial, tenemos actualmente varios acontecimientos deportivos, tales como el Mundial de fútbol, la Espartaquiada, la Carrera de San Silvestre, diversas competiciones gimnásticas a nivel mundial, pero de entre todas ellas podemos decir que el máximo acontecimiento deportivo es el que se celebra cada cuatro años con el nombre de Juegos ...

... Olímpicos u Olimpiada, centrados en el atletismo de la antigüedad clásica y que iniciaron la etapa moderna en 1896 en Atenas por iniciativa del Barón Pierre de Coubertin y cuya organización depende de un Comité Olímpico Internacional.

El siglo XX marca la entrada de una nueva era de auge en el deporte, con la unificación de las reglas de juego en las diversas especialidades, la puesta en práctica de iniciativas y disposiciones oficiales que protegen la creciente actividad deportiva y hasta la hacen obligatoria en determinados aspectos (escuelas, ejércitos, etc.), la creación de organismos o federaciones locales, regionales, nacionales e internacionales que regulan las competiciones y unifican los reglamentos.

Por lo que se refiere a los distintos deportes su práctica responde siempre a objetivos precisos e inmediatos como lo son el batir un record, lograr un tanteo brillante, etc que refuerzan su carácter de competición. En este sentido cabe destacar la valorización actual del deporte por obra de asistencia masiva de espectadores (deportes de masas, especialmente el fútbol, el rugby, el baloncesto, el hockey sobre hielo, etc) con el consiguiente desarrollo del profesionalismo en sus practicantes.

Como consecuencia lógica, algunos pensadores y sociólogos ven en el deporte espectáculo, así establecido, una forma típica de alineación de grandes masas de población.

Pero si bien cierto que esto es factible también no es menos cierto que a esos deportistas se les debe proteger, puesto que el desempeño de ese deporte es en el fondo una relación laboral, y dicha relación la guarda con el dueño, . . .

... empresario, promotor o sociedad que representa la persona-
física o moral de la cual depende.

La deducción resulta obvia: son trabajadores --
que al igual que cualquiera venden su fuerza de trabajo por un
salario.

CAPITULO SEGUNDO

**II.- REGULACION JURIDICA DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES EN LA
LEGISLACION LABORAL MEXICANA.**

a) RELACION LABORAL DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES.

**b) IMPORTANCIA Y APOYO LEGAL EN LA CREACION DEL SINDICATO DE -
DEPORTISTAS PROFESIONALES COMO FIGURA JURIDICA DEFENSORA DE SUS
INTERESES.**

REGULACION JURIDICA DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES EN LA LEGISLACION LABORAL MEXICANA.

Dentro del marco de la legislación laboral mexicana encontramos clasificadas diversas actividades como trabajos especiales. Es claro que no podemos afirmar que se trate de un capítulo nuevo en su totalidad, puesto que ya en la Ley Federal del Trabajo de 1931 se mencionaban diversas modalidades de los contratos de trabajo, respecto de los cuales eran aplicadas normas laborales especiales, y a los que, al decir del artículo 41 del ordenamiento citado, podrían aplicárseles las normas genéricas, con la única condición de que no fueran contrarias a las especiales.

Desde entonces aparecieron dentro de éstas modalidades de contratación, las referidas al trabajo de los domésticos, de los ferrocarrileros, de los del campo, del mar y de las industrias en pequeño, la nueva Ley, llamada así desde 1970, año en que fué promulgada, agregó otros trabajos a los considerados especiales, en la inteligencia que entre 1931 y 1970 ya se habían considerado por ejemplo, los de los tripulantes aéreos, el trabajo a domicilio y la industria familiar.

Los llamados nuevos en la Ley de 1970 fueron: los trabajadores de confianza, los de autotransportes, los agentes de comercio y similares, LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES, el trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros análogos y por último se incluyó el trabajo de médicos residentes en períodos de adiestramiento en una especialidad.

" El Primer Congreso Internacional del Derecho del Deporte, tuvo lugar en la ciudad de México del 26 al 30 de junio de 1968, en el cual se reunieron deportistas, filósofos, sociólogos, médicos y juristas; en el cual se habló por ...

... vez primera de los problemas éticos, sociológicos, médicos y jurídicos de los deportistas aficionados y de los profesionales." (1)

" Una montaña de ponencias se formó en el Congreso del Derecho y el Deporte, y sin embargo no se encuentra en ella una sola definición precisa, más bien descripciones de los caracteres del deportista aficionado y del profesional. La lectura de las ponencias y de los congresistas pone de manifiesto que no hay ni una definición precisa de los conceptos, ni una línea divisoria suficientemente clara, por lo contrario es frecuente encontrar que detrás de la figura del deportista aficionado se esconde el profesional." (2)

" Cualquier definición corría el riesgo de incursionar en los terrenos del deportista aficionado o de impedir la entrada del Derecho al campo profesional que le pertenecía. A fin de evitar el riesgo, se dejó a la doctrina y a la jurisprudencia la determinación del concepto, pero en el artículo 292 se hizo una enumeración ejemplificativa: jugadores de fútbol, frontón, beisbol, box, luchadores y otros semejantes, fórmula ésta última que facilitará a la doctrina y a la jurisprudencia aceptar como relaciones de trabajo otras formas del deporte profesional. EL artículo 292 crea dos situaciones: los deportistas mencionados son expresamente sujetos de relaciones de trabajo, sin que pueda alegarse prueba en contrario; por lo tanto siempre que un jugador se presente en público, individualmente o dentro de un club, deberá ser considerado como sujeto ..."

(1) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.

t, I. p. 537. °
(2) Idem. p.p. 537 y 538

... de una relación de trabajo.

" A diferencia de ese primer grupo, esto es, en el caso de otras formas de deporte, deberá acreditarse en los términos del artículo 21 la prestación de un trabajo personal, y sea entonces la empresa la que tendrá que justificar la inexistencia de los requisitos de la relación de trabajo." (3)

Nuestra Ley Federal del Trabajo, no podía ni debía conformarse únicamente con el reconocimiento que de la relación laboral hicieran los dueños de las empresas o clubes, sino que tuvo que ir más allá, y creó una regulación entre diversas características mismas del deporte, que a todas luces la exigían, y olvidando tantas discusiones si eran o no trabajadores o si se trataba de contratos civiles innominados, reconoce como sujetos de una relación laboral a los que enumera y a los que así puedan acreditarlo y aparte de todo ello le dedica a la actividad deportiva en la misma Ley, el Capítulo X del Título Sexto.

" En éste capítulo se señala que son trabajadores deportistas, todos aquellos que perciben salario y se encuentran en estado de subordinación con respecto a la práctica de algunas de las disciplinas deportivas. También establece que los contratos de los deportistas pueden establecerse por tiempo indefinido o a plazo fijo, por una temporada o varias de ellas, por un evento o función, es decir, que es variada la oportunidad de la contratación, según el deporte de que se trate.

" Los dos esenciales elementos del contrato como son el salario y la jornada están debidamente reglamentados, permitiéndose la fijación del primero ya sea con base en la ...

(3) De la Cueva Mario. ob. cit. p. 540

... semana, ya por mes, ya por anualidad, pero una vez pactada la cantidad, ésta deberá pagarse en los plazos máximos permitidos por la Ley en lo general, o sea, cada semana o cada quince días. Desde luego la Ley prohíbe la imposición de multas con retenciones al salario como sanción. También el capítulo permite el pago de diferente salario por la misma actividad, con base en la calidad o fama tanto del deportista como de la categoría del equipo al que pertenece.

" Forman parte desde luego, las primas que se pacten por eventos ganados o empatados o por clasificaciones o por cualquier otra razón que se estipule.

" Además se regula la transferencia de jugadores, práctica muy extendida en el deporte profesional, señalándose el derecho del deportista a una participación de dichos pagos por transferencias que van desde el 25 al 50 %, con base en los años de antigüedad.

" Como no hay disposiciones que señalen reducción o incremento de la jornada, debe estar a lo que para los trabajadores en general la Ley señala como jornada máxima, pero la costumbre en realidad, basándose en la fatiga y el desgaste del deportista, hace que la jornada sea reducida.

" Dentro de la jornada queda incluido no solamente el tiempo de participación en los eventos competitivos, sino también aquel que se dedica a la preparación y adiestramiento físico y mental.

" No está debidamente aclarado lo que se refiere al tiempo en que el trabajador deportista, encontrándose a disposición del patrón, hace viajes por orden de éste, para participar en eventos fuera de la localidad de su domicilio, la ...

... costumbre hace que prácticamente no se considere como jornada, ya que en ésta forma el tiempo de servicio sería mayor que el legal.

" Dentro de las obligaciones de éstos deportistas, está el respetar los reglamentos relativos a la práctica de su actividad, así como las disposiciones de las autoridades administrativas; deben evitar el maltrato de palabra o de obra a los jueces o árbitros, a sus compañeros deportistas con quienes compiten. Los patrones por su parte están obligados a mantener servicio médico y a que se les practiquen reconocimientos periódicos a sus trabajadores deportistas.

" No les es aplicable a éstos trabajadores la disposición relativa al pago de la prima dominical, ya que en su mayor parte los deportes profesionales son espectáculos y es precisamente en los días de descanso cuando el público tiene mayor posibilidad de asistir, pero desde luego sí tienen derecho a un día de descanso a la semana.

" Entre todas las causales de rescisión se encuentra la indisciplina grave o frecuente, que puede equipararse a la justicia del despido de los trabajadores en general, -- por alteración del orden y una que es diferente y especial: LA PERDIDA DE FACULTADES. Si consideramos que el objetivo del contrato es la presentación de un espectáculo público y que la intervención de alguna persona sin facultades físicas o con éstas muy mermadas, baja la calidad de la competencia y en consecuencia también del espectáculo, en tal virtud, resulta explicable la causal, podríamos equipararla a la inhabilidad para el desempeño del trabajo a que se refiere la fracción IV del artículo de la Ley Federal del Trabajo." (4)

(4) Cavazos Flores Baltazar. El Derecho Laboral en Iberoamérica p.p. 621, 622 y 623.

Desgraciadamente, en este apartado hemos tenido que abusar de las transcripciones, pero creemos, firmemente, - por la escasez de material didáctico con que se cuenta en torno al tema de esta tesis, que no había otra forma de dejar ~~esa~~ asentada en la misma, de una manera indubitable, la razón de la reglamentación de los deportistas.

a) RELACION LABORAL DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES.

Para poder examinar cual es la naturaleza jurídica de la relación laboral de los deportistas profesionales, - es indispensable conocer de que manera se clasifican en el derecho del Trabajo la relaciones laborales.

El Derecho de Trabajo reconoce la clasificación de las relaciones laborales, según sea la base en la que se sustenten o dicho de otro modo, de las distintas formas en que nazcan a la luz del derecho laboral estas relaciones. Es decir que puede haber tanto relaciones individuales como colectivas de trabajo.

Ahora bien, en cuánto a los sujetos que intervienen en estos tipos de relación, son activos y pasivos también llamados trabajador y patrón, que en nuestra Ley Federal del Trabajo en sus artículos 8 y 10 son definidos, respectivamente de la siguiente manera;

" Artículo 8.- Trabajador es la persona física que presta a otra; física o moral, un trabajo personal subordinado.

" Para los efectos de ésta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica ... -

... requerido por cada profesión u oficio.

" Artículo 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

" Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel lo será también de éstos."

Si es que el primero de éstos sujetos interviene en la relación laboral única y exclusivamente en forma individual; será titular de derechos e intereses individuales, a " contrario sensu " si interviene colectivamente lo será de derechos e intereses colectivos, lo cual haría necesaria e indispensable la creación de un sindicato, que conforme a la Ley Federal del Trabajo tenga como principal objetivo el " estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus asociados."

En la hipótesis así establecida, es claro que los sindicatos pueden intervenir ante las autoridades y ante el patrón en representación de sus asociados. "... En nuestro Derecho, la colectividad tiene que estar representada por un Sindicato, lo que da por resultado que sean las organizaciones de los trabajadores los titulares primarios y necesarios de las relaciones colectivas." (5)

Ha quedado establecido de que forma se puede intervenir en las relaciones laborales: individual o colectivamente, pero el análisis de la relación de trabajo de los deportistas profesionales nos remite necesariamente al artículo 20 del Ordenamiento Laboral. Este artículo nos da una definición precisa de lo que debemos entender por relación de trabajo;...

(5) De la Cueva Mario. ob. cit. t, I. p. 161.

... " se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea - el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."

Es obvio que los elementos que encontramos en esta definición son: a) la prestación de servicios; b) la subordinación; y c) el salario. Es decir, que siempre que estemos en presencia de éstos elementos, tendremos frente a nosotros una relación de trabajo. Es innegable también, que son los mismos elementos que componen la relación laboral de los deportistas profesionales, aunque con algunas tolerancias necesarias por la característica del trabajo que se desempeña y con una aparente transgresión a los principios rectores del Derecho del Trabajo, que en seguida analizaremos.

Una de esas variantes a las que hacemos mención, está contenida en el siguiente razonamiento: "... 'Tiene razón - Agricol de Bianchetti cuando advierte que la relación derivada del deporte profesional ha de ignorar los principios que el Derecho del Trabajo menciona. Y la mejor prueba de ello, es que en nuestra Ley, se han tenido que hacer concesiones graves en contra de los principios de estabilidad e igualdad de salarios y se ha impuesto a los deportistas la obediencia a los reglamentos nacionales y extranjeros que, desde luego, esta fuera del control de las autoridades laborales.' " (6)

Establecido de éste modo, pasemos a darnos cuenta del porque no rige para los deportistas profesionales la ...

(6) De Buen Lozano Néstor. Derecho del Trabajo. t, II. -- p. 451.

7.. igualdad de salarios, como principio rector del Derecho del Trabajo.

El artículo 297 de la Ley Federal del Trabajo, - nos marca la pauta al establecer: " No es violatorio del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de las categorías de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores."

Podemos decir que la implantación de ésta norma que autoriza el establecimiento de salarios distintos para trabajos iguales tiene sus fundamentos en las características determinadas de cada deportista, sea jugador de equipo, o bien, - desarrolle algún deporte individualmente.

El porque es fácil determinarlo; dentro de las actividades de los deportistas profesionales de fútbol o beisbol, por ejemplo, el rendimiento de un coequipero puede ser mayor o menor que el del resto de los integrantes del equipo, lo cual viene a influir en el monto del salario que percibe, esta misma circunstancia la observamos entre un jugador de primera y otro de segunda división, (porque es donde se supone se encuentran los jugadores más diestros en la ejecución de ese deporte) y aunque parezca redundante, dentro del boxeo podemos darnos cuenta que concurre ésta misma situación al participar en una misma función, un boxeador preliminarista y uno que sea estelar lógicamente que éste último podrá cobrar mucho más por su presentación en la Arena que el primero. Podemos decir entonces, - que las características del deportista que se trate, tales como la fama y el grado de ejecución del deporte, el rendimiento del equipo o categoría del promotor, inciden directamente en la ...

... determinación del salario que se ha de devengar.

Por las razones antes expuestas, coincidimos -- con el Maestro de Buen Lozano y con el Profesor Mario de la Cueva, en que es aceptable que en éste tipo de trabajo especial no rija la máxima de Derecho analizada en este apartado.

Otra de esas variantes que menciona el Maestro de Buen Lozano y que la Ley Federal del Trabajo consigna en su artículo 298 como fuente especial de obligaciones para los deportistas profesionales y que establece en todas sus fracciones de la siguiente manera:

" I.- Someterse a la disciplina de la empresa o club." " no debe olvidarse que los deportistas, por su personalidad artística y por el favor del público, son esencialmente indisciplinados, razón que explica que se recalque una obligación que es de tipo general." (7)

" II.- Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones."

Es lógico pensar que si se es integrante de algún equipo y no se concurre a los entrenamientos, el juego de conjunto de ese equipo sería nulo y si se practicara algún deporte individual, pues no se tendrá la debida preparación y dicho espectáculo sería un fraude.

" III.- Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentos serán por cuenta de la empresa o club; y."

La obligación en cuestión tiene la misma fina...

(7) De la Cueva Mario. ob. cit. t, I. p. 543

... lidad que la obligación consignada en la fracción anterior, o sea; la de garantizar al público el espectáculo por el cual es hanpagado; y correlativamente se establece el derecho de los trabajadores de recibir del patrón los gastos de hospedaje, alimentación y transporte.

" IV.- Respetar los reglamentos locales, nacionales e interna-
cionales que rijan la práctica de los deportes."

Esta obligación tiene igual finalidad que las anteriormente expresadas y además contempla la posibilidad de imponer sanciones a los transgresores de los reglamentos; v,gr. existen Comisiones de Box y Lucha Estatales, las cuales al co-
nocer que determinado deportista integrante de esa Comisión ha incumplido con el reglamento o lo ha violado de alguna forma, le pueden suspender su licencia por el tiempo que juzguen pertinente amén de imponerle alguna sanción económica; lo mismo sucede en los equipos de fút-bol sea a nivel nacional o interna-
cional; en el primer caso se le puede suspender al jugador per varios juegos del torneo regular o bien puede suceder que se le imponga alguna sanción pecuniaria o también puede vetarse el ca-
mpo de juego del equipo al que pertenece, esto es, dejar de celebrar juegos en su campo, según sea la gravedad de la falta, y será la organización de clubes la que decida la sanción que habrá de imponerse.

En el segundo de los casos, la Federación Inter-
nacional de Fút-bol Asociación (F.I.F.A.), es quién decide la manera de castigarse al infractor, si el infractor es represen-
tante de la selección de su país, se le impone como castigo prohibirle actuar en determinado número de juegos, sanción económi-
ca, o bien ambas, según sea la gravedad de la falta.

El artículo 299 de la misma Ley Federal del Trabajo, establece una prohibición que es necesaria en la práctica de los deportes: " abstenerse de todo maltrato de obra o de palabra a los jueces o árbitros de los eventos, a sus compañeros_ y a los jugadores contrincantes, y referido al boxeo los contendientes deberán abstenerse de todo acto prohibido por los reglamentos."

Es menester recordar aquí, que la fracción X del artículo 15 de nuestro Código Penal en vigor considera como causa excluyente de responsabilidad penal, " el causar un daño por mero accidente sin intención ni imprudencia alguna,..!" sabemos que en el caso fortuito encuadran los daños causados en los eventos deportivos que confrontan la pugna de fuerzas físicas, - con sus consecuencias peligrosas que no es raro causen daños - de gran magnitud v,gr., homicidios. Si todo lo que el deportista persigue como fin es el triunfo sobre su contendiente; si -- los daños que pueda causar no son sino medios admitidos reglamentariamente para alcanzar ese fin; si tales daños están autorizados por los reglamentos especiales del evento, dictados por el Estado, no siendo por tanto ilícitos, el resultado no puede considerarse carente de juricidad ya que están reglamentariamente previstos y autorizados y no fueron lo querido por el deportista sino simples medios conducentes al fin de vencer a su rival, no habiendo sido, tampoco, culposamente causados si se ajustaron a la técnica particular de ejecución del deporte y no obedecieron a imprudencia ni a impericia ni a ineptitud. En la hipótesis de que tales daños fueron extrareglamentarios cabría la culpabilidad, ya sea dolosa o bien culposa.

Desgraciadamente el tema del Derecho Penal y ...

... el Deporte es un tema bastante amplio que deberá ser materia de otras tesis y nosotros sólo nos remitimos a mencionarlo sin ahondar en su contenido, pero sí queremos hacer mención de la intención de causar daño que existe en el boxeo, porque si a consecuencia de ello, produce a su contrincante alguna incapacidad o la muerte, no es responsable penalmente.

Podemos decir que la relación laboral de los deportistas profesionales, al amparo de la Ley Federal del Trabajo, queda contemplada en dos posibilidades, de que, como ya dijimos al principio de éste apartado nazcan a la luz del Derecho Laboral; primero, el artículo 292 del ordenamiento tan referido establece en su primera parte: " las disposiciones de éste capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol, beisbol, frontón, box, luchadores..." es decir, que la relación laboral de éstos deportistas tal y como lo establece el artículo mencionado es una disposición Iuris et Iure (que no admite prueba en contrario), y las personas que caigan dentro del encuadramiento que de ese tipo de relaciones laborales hace el referido artículo, serán relaciones laborales del deporte profesional de pleno derecho. En segundo término se encuentran las disposiciones Iuris Tantum (que sí admiten prueba en contrario), porque en la segunda parte que enuncia el mismo artículo "... y otros semejantes," en ese caso quien alegue que su relación de trabajo se daba como deportista profesional, tendrá que probarlo; tal es el caso de los entrenadores y jugadores que contratan instituciones privadas, como bancos, fábricas, etc.

Es menester hacer notar que nuestra Ley Federal del Trabajo sólo menciona la relación laboral del deporte...

... espectáculo y no así del deporte profesional de instituciones privadas. Realmente ignoramos el porqué de la omisión, aunque suponemos que es porque en los últimos tiempos se le ha dado a éste tipo de relación una imagen falsa de la que en el fondo verdaderamente es; como por ejemplo, puestos ficticios de trabajo dentro de la empresa o la aparición en nóminas por trabajos desempeñados fuera de la institución.

b) IMPORTANCIA Y APOYO LEGAL EN LA CREACION DEL SINDICATO DE DEPORTISTAS PROFESIONALES COMO FIGURA JURIDICA DE FENSA DE SUS INTERESES.

La importancia de la creación de un Sindicato de Deportistas Profesionales, es sin duda alguna la de unificar una clase social desprotegida con metas y aspiraciones comunes, así como de elevar el nivel social, económico y cultural de sus agremiados y asegurarles un futuro que en la mayor parte de los deportistas resulta vago e incierto.

Otra nota trascendental que influiría de manera definitiva en la creación de un sindicato con esas características, vendrían a ser los objetivos a los cuales tienden a encaminarse todos los sindicatos existentes y los que puedan ser formados. En primer término tenemos el objetivo material, que no es otra cosa que luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de sus asociados; en segundo término sería el objetivo ideológico, o sea, la transformación del régimen capitalista, representada por la aspiración del grupo de dirigentes del sindicato que con su representación y al actuar con su ideología de clase que ellos mismos profesan, tenderían a modificar las estructuras económicas y jurídicas del ámbito en donde se encuentren ubicados.

Hasta aquí hemos expuesto de una manera breve y esperamos clara, lo que al unirse los deportistas profesionales en un sindicato podrían lograr, y si como lo observamos en el papel, es sencillo, ¿ porque en la realidad no se ha podido lograr ?, ¿ cual es la razón de que éstos objetivos no se hayan podido alcanzar todavía ?, con la sola excepción de la Asociación Nacional de Beisbolistas (A.NA.BE.).

En el transcurso del desarrollo de ésta tesis, - hemos podido observar por entrevistas y pláticas sostenidas con los actores principales de éste problema, que existen diversos factores que inciden directamente sobre la disgregación de los deportistas profesionales y que dan por resultado el pretender formar un sindicato de deportistas profesionales sea una tarea harto difícil y casi imposible de lograr.

Los factores a los que nos referimos son el Educativo, el Sociológico y el Económico, factores que se encuentran en interacción formando un círculo vicioso que de no romperse por los mismos deportistas nunca lograrán salir de ellos.

Hemos establecido que existen factores de gran peso que han influido de manera casi definitiva en la toma de conciencia de clase entre los deportistas, y por los cuales no se ha podido dar en un país como México con tantos avances y logros significativos en el campo del Derecho Laboral un Sindicato de Deportistas Profesionales, factores que es imposible pasar por alto dada la injerencia de los mismos, y ya que los hemos mencionado pasemos a analizarlos y así darnos cuenta de la manera en que influyen, ya que el problema por poner un ejemplo, de los deportistas aquí en México, es el mismo en los futbolistas, beisbolistas, boxeadores, toreros o luchadores.

FACTOR EDUCATIVO.— Dentro del gran cúmulo de -- deportistas con que contamos hoy en día en nuestro México, es doloroso palpar entre los mismos un grado de preparación mucho -- muy bajo, educativamente hablando.

Esta escasa o nula preparación de los deportistas tiene su origen en el tiempo que debe dedicársele al adiestramiento en el deporte que se practica.

Solo unos cuantos deportistas podrían salvarse -- de esta aseveración que hemos generalizado y aún así, si analizamos un poco más a fondo su preparación cultural o la procedencia de su título como profesionista en cualquier rama, llegaríamos necesariamente a dudar de su preparación.

Pero el objetivo de nuestro trabajo no es el de criticar si son o no son verdaderos profesionistas o gente realmente preparada, sino el de tratar de exponer que esa mínima -- preparación influye determinantemente en la disolución o desintegración que como clase social trabajadora deberían formar los deportistas.

Creemos firmemente que esa impreparación educativa resulta del tiempo que el deportista debe dedicarle a la -- preparación y adiestramiento del deporte que practique, ya que para poder aprender un deporte es indispensable iniciarlo a --- temprana edad y sobre todo estar en pleno ejercicio de las funciones vitales físicas y mentales, en segundo término el tiempo que se ocupa al hacer los viajes al lugar en donde se debe celebrar el evento y en regresar de ese sitio; en tercer lugar el -- tiempo que debe dedicarse necesariamente a la reposición de las energías perdidas y al descanso mental que provea la tensión -- a la que se encuentran sometidos antes y después del evento.

La consecuencia lógica de estas situaciones, es que el poco tiempo libre de que disfruta el deportista profesional, se ocupe en distraerse o divertirse o compartirlo con su familia, razón que explica porque a la mayoría de los deportistas poco o nada les interesen los derechos que la ley les concede gozar y ejercer como clase social laborante que son.

El segundo de los factores a que hemos aludido es el Sociológico y que como ya dijimos anteriormente se encuentra en estrecha interacción con los otros y el cual expendremos en seguida.

Resulta ser que los integrantes de las clases económicamente débiles vean en el deporte una ideología de clase, esto es, que los integrantes de esas clases sociales marginadas al no tener un poder económico fuerte, o digamos mediano-siquiera no pueden aspirar a tener un nivel cultural aceptable y así lograr un nivel de vida más elevado, socialmente hablando Y al ver que el deporte, llámese tereco, fútbol, box, tenis, etc les puede ofrecer el que puedan salir de esa marginación social lógico es pensar el dedicarse a ese deporte por entero sin importarle nada más que el obtener ese nivel de vida más alto, aunque sea momentánea y aparentemente, porque desde el punto de vista netamente sociológico y como dice el Maestro Recasens - Siches, " el peón que por azares de la fortuna se torna rico de la noche a la mañana, no por eso entra desde luego a la clase alta sino que se aproxima a ella a medida que adquiere sus costumbres, su educación, su forma de vida hasta asimilar por fin sus ideas, sus sentimientos, sus prejuicios, etc., etc., es decir, su cultura, llegando así a una total identificación". (8)

(8) Recasens Siches Luis. Tratado General de Sociología. p. 453

Además de que de sobra sabemos que el deporte -- siempre ha sido utilizado como espectáculo de masas y que por -- la misma función que desarrolla dentro de los individuos que lo presencian les altera la realidad o se las deforma y esto puede suceder a un grado tal que llegan a confundir el nacionalismo -- con el deportivismo como sucedió en el año de 1969 en el que -- las Repúblicas de Honduras y el Salvador llegaron a un enfrenta miento armado derivado de un encuentro de fút-bol entre sus -- selecciones representativas. La realidad de las cosas, es que -- ese enfrentamiento armado se debió a fricciones diplomáticas -- y el encuentro de fút-bol fué sólo un pretexto.

O bien, puede tomar visos de catástrofe nacional como sucedió en México antes de celebrarse el Mundial de -- Fút-bol España 82', y en Argentina y Brasil durante la celebra ción del mencionado evento.

Este factor es otra de las razones que explica -- la aparente apatía de los deportistas para conocer los derechos que deben ejercer, ya que sólo les importa subir a esa platafor ma de lanzamiento llamada deporte y así lograr salir de su marginación social.

El Factor Económico. Fácilmente podemos darnos cuenta, por publicaciones en los diarios, que entre los depor tistas se dan salarios muy altos, producto de su capacidad como tales en la disciplina que practican y observamos que a tal -- boxeador, beisbolista, tenista o entrenador se le dará una considerable suma de dinero por competir, dirigir o participar en determinado evento, función o temporada, pero, ¿será esa canti dad que se les ofrece realmente la remuneración justa por su...

... trabajo ?

Para poder dar respuesta a esta incógnita planteada, expondremos un ejemplo tangible de lo que sucede hoy en día en nuestro México, digamos el caso de los boxeadores.

Estos, tienen la obligación de presentarse en la Arena o Coliseo en la fecha designada en el contrato que se haya acordado con el empresario o promotor al momento en que signaron el mismo, el boxeador en cuanto firma el contrato, sabe de antemano la cantidad que habrá de percibir por su participación en la mencionada función y en algunos casos (sólo excepcionalmente), sabrá también lo que percibirá por vía de derechos de radio y televisión.

Hasta aquí nuestra ejemplificación no reviste mayores problemas, pero imaginemos estar ya dentro de la función, en una Arena con capacidad para 20 000 espectadores, con tres niveles de observación, butacas, palcos y gradería; lógicamente los asientos más cercanos al espectáculo serán los que resulten ser más onerosos, en consecuencia, los precios por boleto variarán de acuerdo a la ubicación del asiento en relación al espectáculo.

Sabemos que de la recaudación que se haga de la función, se cubrirá el pago de impuestos, renta de inmueble, en caso de que así lo sea; el pago a los deportistas participantes en la función, así como también se cubrirán los gastos de los objetos que por su naturaleza sufren una depreciación inmediata y por último saldrá también la obvia ganancia del empresario o promotor; pero, aquí es donde surge el problema: de los bienes que son consumidos por un mercado cautivo en toda la extensión de la palabra y que ese consumo es provocado en forma indi...

... recta por los deportistas participantes en la celebración de dicho evento, llámese cerveza, cigarros, refrescos, papas fritas, etc., etc., y que para mayor conocimiento tienen el mismo precio dentro del local, ya sea en el asiento más cercano o más lejano del espectáculo, siendo una derrama monetaria de la cual no les es dado absolutamente nada a los deportistas. Supongamos que esa Arena no se llenó a su total capacidad y que sólo acudieron 15 000 espectadores y supongamos también un gasto por espectador de \$ 100 .00 (cien pesos 00/100 M.N.) (habida cuenta de que los bienes que son vendidos y consumidos dentro del local aumentan por lo regular un 100 % de su precio normal) lo que nos da un total de \$ 1 500 000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), del cual un 50% se destinará a pagar el precio normal de los bienes y el salario de quienes los venden dentro del local deportivo y el otro 50% que nos resta, es una ganancia "limpia de pólvo y paja," que recibe el encargado de permitir la venta de esos bienes dentro del local, suponemos que es el empresario o promotor, porque el dueño del local si lo renta, renta únicamente el local y no la venta de bienes.

Aún cuando en el contrato de arrendamiento, el arrendador insertara una cláusula que fuera encaminada a reservarse la venta o la concesión de venta de esos bienes dentro del local, estaría percibiendo una ganancia o capital provocada en forma indirecta por los deportistas, y que conforme al artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo debería ser considerado como patrón, porque recibe los beneficios del espectáculo y además cumplir con el imperativo de hacer la participación de utilidades a quienes hayan participado en el ejercicio fiscal que corresponda.

Como ya apuntamos anteriormente, de esa captación de dinero no les es dado nada a los deportistas, aunque ellos sean los que provoquen esa derrama monetaria, ahora bien, por otro lado, tenemos también que dentro de los locales deportivos se encuentra toda clase de anuncios comerciales y en las transmisiones por radio o televisión también se hace una publicidad enorme a diversos productos, publicidad que les generará ventas y con ello lógicamente ganancias; desgraciadamente de este tipo de publicidad al igual que de la venta de los bienes -- que ya mencionamos, tampoco les es dado nada a los deportistas.

Por todo lo expuesto anteriormente creemos que hemos despejado esa incógnita planteada al principio de nuestra exposición en éste apartado, y la respuesta es que definitivamente no es la remuneración justa por su trabajo, sea el deportista que sea.

De la conjugación de éstos factores analizados y de la acción que ejercen interna y externamente en el individuo (deportista), podemos desprender que la escasa preparación, la marginación social de la cual son objeto y el verse -- con unos cuantos miles de pesos en el bolsillo, son las causas que propician no sean ese bloque laboral que debieran ser.

Una frase popular encierra toda esa verdad amarga dentro del deporte: " el deporte es mucho negocio para ser deporte ". Y si ésta aseveración no es creíble, para comprobar su veracidad basta consultar los diarios capitalinos en el pasado torneo Mundial de Fútbol y en particular el desplegado que apareció en el Diario el Universal: " la F.I.F.A. será como -- siempre la gran triunfadora del mundial de fútbol: más de DOS-MIL MILLONES DE PESOS DE GANANCIAS." (9)

(9) Sección Deportes. Martes 6 de julio de 1982. p. 7

b) APOYO LEGAL... Este apoyo legal a que hemos aludido, no es otra cosa más que fundamentar jurídicamente la constitución de un sindicato tal y como lo pretendemos, si observamos un poco más detenidamente son los mismo requisitos que tradicionalmente deben cubrirse para la constitución de cualquier sindicato.

Ampliando nuestra concepción y para una mejor comprensión dividiremos éstos requisitos en forma y fondo. Los requisitos de fondo vendrán a ser aquéllos que van encaminados a la creación o constitución del sindicato, a la calidad de las personas que puedan intervenir o participar en la organización misma de la agrupación y así como también a las finalidades y objetivos a los cuales iría encaminado el sindicato. Es decir, que los elementos que sirven para integrar la unidad sociológica del sindicato se derivarán de los requisitos de fondo. " El sindicato es una Asociación humana, pero no puede quedar constituido por cualquier grupo de personas, éstas deben ser trabajadores o patrones, pero tampoco, puede formarse un sindicato con trabajadores y patrones juntos. Esta última característica es la que hace del sindicato una asociación de clase.

" El segundo de los requisitos de fondo se refiere a la finalidad del sindicato, que es el mejoramiento y defensa de los intereses del conglomerado obrero o del grupo patronal; una asociación que no siguiera ésta finalidad no sería un sindicato y no quedaría regida por la fracción XVI del artículo 123.

" La necesidad de éstos requisitos de fondo

... deriva del artículo 356 de la Ley son, por otra parte, los que sirven para integrar la definición de sindicato." (10)

Establécimos como requisito de fondo la calidad de las personas, porque un sindicato de deportistas profesionales, tendrá necesariamente que ser formado por deportistas profesionales; en segundo término, la finalidad a la cual va encaminado: " al mejoramiento, estudio y defensa de sus intereses.. .", y por último los objetivos que se persiguen, "... si bien es cierto que el derecho de asociación profesional se consigna en la fracción XVI del apartado A del Artículo 123 Constitucional también es cierto que no tan sólo existen diferencias respecto de los fines perseguidos por el Sindicato de Trabajadores y el Sindicato de Patronés diciendo: ' La asociación profesional de los trabajadores tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores (diferencia realista - objeto inmediato-), y por la transformación del régimen capitalista (diferencia ideológica- objeto mediate-)" (11)

Los requisitos formales los encontramos establecidos en el artículo 364 y subsecuentes de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación transcribimos:

" artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con 20 trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del periodo com...

(10) Ramos Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que genera. Cárdenas. México 1978. 2a. edición. p. 64

(11) Idem. p. 42

... prendido entre los treinta días anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de registro del Sindicato y en la que se otorgue éste.

" Artículo 365.- Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia Federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los casos de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado: ..

" I.- Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva;

" II.- Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan los servicios;

" III.- Copia autorizada de los estatutos; y

" IV.- Copia autorizada del acta de asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

" Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizadas por el Secretario General, el de la Organización y el de las Actas, salvo lo dispuesto en los Estatutos.

" Artículo 366.- El registro podrá negarse únicamente:

" I.- Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356;

" II.- Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; y

" III.- Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior.

" Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los Sindicatos, ninguna de las autoridades podrá negarlo.

" Si la autoridad ante la que se presentó la ...

... solicitud de registro, no resuelve dentro de 60 días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.

" Artículo 367.- La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, una vez que se haya registrado un Sindicato enviará copia de la resolución a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

" Artículo 368.- El registro del Sindicato de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades.

" Artículo 369.- El registro del Sindicato podrá cancelarse finalmente:

" I.- En caso de disolución; y

" II.- Por dejar de tener los requisitos legales.

" La Junta de Conciliación y Arbitraje resolverá acerca de la cancelación del registro.

" Artículo 370.- Los Sindicatos no están sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro por vía administrativa.

" Artículo 371.- Los estatutos de los Sindicatos contendrán:

" I.- Denominación que le distinga de los demás.

" II.- Domicilio.

" III.- Objeto.

" IV.- Duración. Faltando ésta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado.

" V.- Condiciones de admisión de miembros.

" VI.- Obligaciones y derechos de los asociados;

" VII.- Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones -- disciplinarias. En los casos de expulsión se observaran las normas siguientes:

a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer la expulsión.

b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones el -- procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.

" c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

" d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento de las que ofrezca el afectado.

" e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

" f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos -- terceras partes del total de los miembros del sindicato.

" g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y -- exactamente aplicables al caso;

" VIII.- Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionár. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el -- treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar a la directiva convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de ... --

... un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria en cuyo caso para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dosterceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

" Las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos;

" IX.- Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;

" X.- Período de duración de la directiva;

" XI.- Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;

" XII.- Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;

" XIII.- Época de presentación de cuentas;

" XIV.- Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y

" XV.- Las demás normas que apruebe la asamblea.

" Artículo 372.- No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos:

" I.- Los trabajadores menores de dieciséis años; y

" II.- Los extranjeros.

" Artículo 373.- La directiva de los sindicatos debe reunir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta, completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. Esta obligación no es dispensable.

" Artículo 374.- Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

" I.- Adquirir bienes muebles;

" II.- Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y

" III.- Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercer las acciones correspondientes.

" Artículo 375.- Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato.

" Artículo 376.- La representación del sindicato se ejercerá -- por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos.

" " Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos.

" Artículo 377.- Son obligaciones de los sindicatos:

" I.- Proporcionar los informes que le soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos;

" II.- Comunicar a la autoridad ante la que están registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copias de las actas respectivas; y

" III.- Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

" Artículo 378.- Queda prohibido a los sindicatos:

" I.- Intervenir en asuntos religiosos; y

" II.- Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

" Artículo 379.- Los sindicatos se disolverán:

" I.- Por el voto de las dos terceras partes de los miembros...

... que lo integran; y

" II.- Por transcurrir el término fijado en los estatutos.

" Artículo 380.- En caso de disolución del sindicato el activo se aplicará en la forma que determinen sus estatutos. A falta de disposición expresa, pasará a la Federación o Confederación que pertenezca y si no existen, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

" Artículo 381.- Los sindicatos pueden formar federaciones y -- confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de éste capítulo, en lo que sean aplicables.

" Artículo 382.- Los miembros de las federaciones o confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo, aunque - exista pacto en contrario."

Debemos tener en cuenta que lo que podríamos denominar la base fundamental de los requisitos formales de un -- Sindicato de Deportistas Profesionales, vendrían a ser las dos primeras fracciones del artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo, y que a la letra dicen: " Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

" I.- Gremiales, los formados por trabajadores - de una misma profesión, oficio o especialidad.

" II.- De empresa, los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa."

Ambas fracciones contemplan la posibilidad de -- que, en el caso de los deportistas, se puedan asociar conforme a ellas. Al decir de la primer fracción transcrita, podrían asociarse aquellos deportistas que desarrollan un deporte individualmente y aún más, cabe la posibilidad de que se asocien los deportistas que practican un deporte en forma colectiva, ... -

... digamos que ésta fracción nos da un concepto genérico de lo que sería la base en la asociación de los deportistas.

La segunda fracción antes apuntada, nos expresa y proporciona una base más clara respecto de la asociación de los deportistas que desarrollan un deporte en forma colectiva, porque la hace depender del número de trabajadores que sostienen una relación laboral con el mismo patrón al establecer: "los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa."

CAPITULO TERCERO

III.- CONFLICTOS DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL.

- 1.- RESCICION DEL CONTRATO.
- 2.- DESPIDO.
- 3.- TERMINO DEL CONTRATO.
- 4.- VENTA O CAMBIO, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- a).- INJERENCIA DEL SINDICATO EN LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES.

CONFLICTOS DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL.

El buen funcionamiento de la relación laboral de los deportistas profesionales, al igual que cualquier relación laboral ordinaria, se encuentra sujeto a ciertas eventualidades, o fenómenos que influyen de diversas formas en la duración de la misma relación.

Estas eventualidades, pueden tener su origen ya sea en el patrón, en el trabajador, o bien, pueden ser causas ajenas a ellos que, como ya dijimos antes vienen a incidir directamente en la relación de trabajo, alterándola, modificándola o extinguiéndola de plano.

" En otro orden de cosas, las relaciones de trabajo, inclusive las de naturaleza colectiva están expuestas a ciertas contingencias que afectan en forma transitoria o en forma definitiva a su continuidad. Algunas serán el resultado de la conducta o de las circunstancias de alguna de las partes; en otras ocasiones el factor en juego será enteramente ajeno a ellas: un caso fortuito o de fuerza mayor. Por último podrán combinarse los factores y producirse acontecimientos en los cuales la alteración de la relación laboral sea producto de una mezcla de situaciones: la conducta de una de las partes y un acto de tercero.

" La Ley menciona de una manera precisa las causas por las que la relación de trabajo puede ser suspendida, modificada, rescindida o terminada, tanto al referirse a los contratos individuales de trabajo, como al regular los contratos colectivos, con excepción de la rescisión que no se contempla específicamente respecto de la contratación colectiva.

"Aquí sólo nos interesa el punto de vista de ...

... una teoría general: descubrir las figuras jurídicas que se integran en cada una de esas causas que alteran la fisonomía originaria de las relaciones de trabajo, para señalar sus características especiales. Como tendremos oportunidad de ver, éstas causas de alteración tienen sus propias reglas de juego. En otras palabras: sería un error contemplarlas con un criterio de "TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES," aunque tampoco podrán ser olvidados los conceptos fundamentales que nos presta ese capítulo del Derecho Civil." (1)

En ésta transcripción, el autor citado, deja entrever la necesidad de utilizar una terminología adecuada al Derecho Laboral y así ir dejando de lado los conceptos civilistas que aún subsisten en él.

El primero de los conflictos que encontramos respecto de la relación laboral, es su modificación, y en relación a ella el Maestro de Buen Lozano comenta: "Entendemos por "modificación" la sustitución de alguno de los elementos o términos de una relación laboral. Puede haber modificación subjetiva o modificación objetiva.

" La primera se produce, en la relación laboral, en el caso de la sustitución patronal, ya que uno de los sujetos cambia por otro.

"La modificación objetiva es el resultado de un cambio en las condiciones de la relación laboral. Su espectro es mucho más amplio ya que la gama de posibilidades es grande. Es difícil, por otra parte, medir el alcance de la modificación de tal manera que, por su importancia, se pueda determinar, ...

(1) De Buen Lozano Néstor. Derecho del Trabajo T. I., p.p. - 524 y 525.

... respecto de una relación laboral si es o no válida." (2)

Con respecto a la modificación subjetiva, creemos que el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo es por demás claro al decir: " La substitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón substituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la substitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

" El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la substitución al sindicato o a los trabajadores."

Esta substitución de patrón se ha hecho muy frecuente entre los deportistas en los últimos tiempos, pero se ha hecho más patente entre los deportistas que integran clubes, y se da, por la venta del club a otras u otras personas, tal como lo hizo el señor Anuar Macsice con el equipo de fútbol Atletas Campesinos con sede en la ciudad de Querétaro; ahora llamado -- Tampico-Madero, con sede en el puerto de Tamaulipas.

En la modificación objetiva, estamos de acuerdo con el Maestro de Buen Lozano, en lo que se desprende de la lectura del contexto anteriormente transcrito, referido a que " es el resultado de las condiciones de la relación laboral y que su gama de posibilidades es más grande." Aquí, por citar algún ejemplo, cabe mencionar al equipo de fútbol Oaxtepec I.M.S.S., que tuvo que cambiar de sede deportiva de Oaxtepec, Morelos ... (2) De Buen Lozano Néstor. ob. cit. p. 526

... a la Ciudad de Puebla, porque al conseguir su pase al circuito inmediato superior en categoría, su local deportivo dejó de llenar los requisitos mínimos de capacidad, que se exigen de él, para poder formar parte de la primera división del fútbol mexicano.

Podemos observar claramente que al cambiar de un Estado a otro su sede deportiva, se modificó la relación laboral de los integrantes del equipo, el resultado fué que algunos de los integrantes del equipo dieran por terminada su relación contractual y que al igual que los que la siguieron conservando les afectó económicamente.

Otro de los problemas que resulta de la relación laboral es su suspensión, y de acuerdo a lo que establece el artículo 42 de la Ley Laboral, tenemos en cuenta que, "son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y de pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

- I.- La enfermedad contagiosa del trabajador;
- II.- La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de sus intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél;
- IV.- El arresto del trabajador;
- V.- El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5o. de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31 fracción tercera de la misma Constitución.

VI.- La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación, Conciliación y Arbitraje, Comisiones Nacional y Regionales de Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las Utilidades de la Empresa y otros semejantes; y VII.- La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador."

En los casos de las fracciones I y II, aún cuando no todos los clubes mantienen afiliados a sus deportistas en el I.M.S.S. y aunque se encuentre suspendida la obligación de pagar el salario, sin responsabilidad para ellos, es muy común el encontrar que sigan pagando el salario del deportista enfermo o incapacitado y aún más, normalmente llegan a cubrir los gastos médicos.

Pero los deportistas que desarrollan un deporte en forma individual, tienen que cubrir esos gastos, y lo grave del asunto es que por lo regular son derivados del deporte que desarrollan.

En las fracciones III y IV, huelgan los comentarios.

Respecto de las fracciones V y VI, en las que también cesa la obligación de pagar el salario sin responsabilidad para el patrón, la fracción III del artículo 43 hace depender esa suspensión del tiempo que dure la prestación de los servicios o el desempeño de los cargos, al establecer, " la suspensión surtirá efectos:

III.- En los casos de las fracciones V y VI desde la fecha que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, ... -

... hasta por un período de seis años." (3)

El enunciado de la fracción VII, resulta por demás obvio, ya que en ésta situación la falta de documentos es imputable al trabajador, de lo que resulta que el patrón no tenga responsabilidad alguna y pueda suspender hasta por dos meses su obligación, a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de esa falta de documentos, tal como lo expresa la fracción IV del artículo 43 del mismo ordenamiento citado.

1.- RESCICION DEL CONTRATO.

" En las relaciones de producción y en general - en las relaciones laborales, que comprenden no sólo a los obreros, empleados, jornaleros, etc., sino a todos los prestadores de servicios, inclusive a los profesionales, la falta de cumplimiento de las obligaciones de trabajadores y patronés en dichas relaciones originan lo que en la técnica civilista de nuestra legislación se denomina rescisión de las relaciones de trabajo con todas sus consecuencias jurídicas y económicas que se derivan de la Ley federal laboral. Es inexplicable que aún subsistan en nuestra legislación nueva conceptos civilistas, no obstante que nuestro derecho del trabajo emplea la auténtica terminología laboral en razón de la función revolucionaria del precepto, por lo que usaremos la terminología de despido y retiro como se emplea en la fracción XXII del mencionado artículo constitucional que a la letra dice:

' El patrón que despida a un obrero sin causa -- justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indem...

(3) Ley Federal del Trabajo.

... nizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley de terminará los casos en que el patrón podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en la de su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrón no podrá eximirse de ésta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

En consecuencia, cuando el patrón rescinda la relación de trabajo, opera en la especie el despido del trabajador, debiéndose comprobar en el juicio laboral correspondiente la causal de despido invocada por el patrón en el aviso escrito.

El aviso escrito es una formalidad jurídica⁽⁴⁾

Antes de emitir una opinión, veamos lo que dice el Maestro De Buen Lozano al respecto: " En la terminología de ley, se entiende por rescisión el acto, a virtud del cuál, uno de los sujetos de la relación laboral da por terminada ésta, de manera unilateral, invocando una causa grave de incumplimiento, imputable al otro sujeto. Debemos precisar que la rescisión sólo opera con respecto a las relaciones individuales, pero no a las colectivas. La Ley no señala ni causas, ni procedimientos para poder rescindir un contrato colectivo.

" El problema de la rescisión es, sin duda, complejo. Por una parte la terminología misma ha sido impugnada...
(4) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. p. 301

... probablemente con razón; por la otra, es un término que se utiliza para dos situaciones esencialmente diferentes, como tendremos oportunidad de mencionar más adelante. Ello produce cierta confusión que exige explicaciones complementarias.

" Desde el punto de vista terminológico, la palabra " rescisión" parece inadecuada, si se tiene en cuenta que en el Código Civil el art. 1949, que expresa el principio general en esta materia, a imagen y semejanza de su antecedente español, nos habla de " resolución ". En efecto dicho precepto -- dispone lo siguiente:

' Art. 1949. La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe.

' El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la RESOLUCION DE LA OBLIGACION, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.'

" Este precepto, que tiene su antecedente remoto en el Proyecto de Código Civil español (art. 1042), que conocimos por los comentarios de Florencio García Goyena (Concor--dancias, motivos y comentarios del Código civil español, México 1879, t. II, p. 65), utiliza la expresión de " resolver ", en lugar de "rescindir", ya que incluido en el capítulo relativo a las obligaciones condicionales, en realidad configura al incumplimiento de una parte como una condición resolutoria tácita. Sin embargo, en otros en otros artículos del propio Código, v.g. el art. 1951, se utiliza como sinónimo la expresión " rescisión" lo que no parece ser totalmente acertado, ya que hay quien ...

... establece, con cierta sutileza, diferencias de grado entre rescindir y resolver. Así Francisco Cerrillo y Quílez afirma -- que la resolución se distingue de la rescisión en que ' no tiene carácter subsidiario ni presupone que se carezca de otro recurso para obtener reparación del perjuicio sufrido, ' admitiendo que el Código civil español confunde ambas expresiones (Diccionario de Derecho Privado, Barcelona, Madrid, Buenos Aires, - Río de Janeiro, México, Montevideo, 1950, t. II,, p. 3416, voz: " resolución "), lo que evidentemente también ocurre entre nosotros.

" En otro orden de cosas, la palabra rescisión - parece poco aceptable para quienes intentan romper todas las ataduras con el Derecho Civil y buscan una terminología propia - del derecho laboral, probablemente con razón, en este caso."(5)

Como lo mencionamos al principio de nuestra exposición en éste capítulo, el autor citado, pugna también porque se utilice una terminología adecuada al derecho laboral, lo que podemos desprender del texto transcrito, así como también decimos que esta de acuerdo con el Maestro Trueba Urbina, y más aún clasifica la rescisión y señala sus aspectos fundamentales de la siguiente manera:

" Acto Unilateral.- La rescisión siempre supone una conducta unilateral, esto es, sólo uno de los sujetos de la relación de trabajo.

" Acto Potestativo.- La posibilidad de rescindir no implica que, necesariamente, se deba hacer uso de esa facultad. El patrón o el trabajador, afectados por el incumplimiento de la otra parte bien pueden pasar por alto esa situación." (6)

(5) De Buen Lozano Néstor. ob. cit. p.p. 542 y 543

(6) Idem. p. 544

Nos adherimos al razonamiento expresado por el Maestro Trueba Urbina, porque en realidad cuando se despide a un trabajador opera la rescisión, aunque la omisión de la formalidad del aviso escrito al trabajador, le de la característica de injustificado, creemos que sólo es presuntivamente ya que procesalmente puede hacer valer sus causales en vía de excepción, y cuando se rescinde el contrato de trabajo estaremos en presencia de un despido justificado.

Nuestras normas de derecho laboral contemplan en su Capítulo IV dos posibilidades de rescisión de las relaciones de trabajo: la primera de ellas, cuando el patrón tiene facultad de rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad para él; y la segunda, consistente en la rescisión de la misma relación sin responsabilidad para el trabajador.

" Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I.- Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en las que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II.- Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III.- Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros,...

... cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV.- Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V.- Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI.- Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII.- Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

VIII.- Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX.- Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI.- Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate de trabajo contratado;

XII.- Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII.- Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en éste último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción -- suscrita por el médico;

XIV.- La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y

XV.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

"El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.

"El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

"La falta de aviso al trabajador o a la Junta, -- por sí sola bastará para considerar que el despido fué injustificado." (7)

Estas son las causas por las que el patrón o patrones pueden rescindir la relación laboral, sin responsabi...

(7) Ley Federal del Trabajo

... lidad para ellos y la Ley las establece de una manera general para todos los trabajos, pero es menester mencionar aquí, - que en el Capítulo X del Título Sexto de nuestra Ley Federal de Trabajo, dirigido a los deportistas profesionales, específicamente en el artículo 303 en sus fracciones I y II, establece como causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo:

" I.- La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina; y

II.- La pérdida de facultades. "

Es obvio que aquel patrón que invoque éstas causales de rescisión, deberá acreditarlas fehacientemente, observación en que coincidimos con el maestro Mario de la Cueva; pero nosotros creemos que éstas causales son demasiado amplias y vagas, porque pueden ser el resultado de situaciones ajenas a la voluntad de los deportistas, en el caso de la fracción primera, o bien, pueden ser el resultado de las condiciones impuestas a los deportistas durante el desarrollo de su relación laboral, como el no intervenir en el deporte por órdenes de sus superiores o por imposiciones reglamentarias, y en el caso de la fracción segunda, pueden ser el resultado de un agotamiento y desgaste físico producido por la continua intervención del atleta en el deporte de que se trate. Lo que traería como consecuencia, en ambos casos, no estar en plena aptitud física y mental para el desarrollo del deporte y la posibilidad por parte del patrón para que pueda rescindir su obligación invocando las causas especiales que le concede el artículo que hemos citado.

Habiendo analizado las causas de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, pasemos...

... a estudiar las causas de rescisión sin responsabilidad para el trabajador.

Estas Causales están contenidas en el artículo - 51 de nuestra Ley Federal del Trabajo, que establece: " Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

I.- Engañarlo el patrón, o en su caso, la agrupación patronal - al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II.- Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;

III.- Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

IV.- Reducir el patrón el salario al trabajador;

V.- No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar - convenidos o acostumbrados;

VI.- Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo;

VII.- La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan;

VIII.- Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido.

... inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las pernas que se encuentren en él; y

IX.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere."

Al respecto Mario de la Cueva comenta: " También en este segundo aspecto del problema, la Ley nueva siguió los lineamientos de la legislación anterior. Por otra parte, varias de las causales de rescisión son correlativas de las que encontramos en el apartado antecedente; así, a ejemplo, el art. 51, -fracs. I y II contiene los principios de faltas de probidad, injurias, actos de violencia, amagos y malos tratamientos. Conviene, sin embargo, relevar que las normas interpretativas del derecho del trabajo funcionan de manera distinta, pues el nivel social de los patronos y la dignidad del trabajo, siempre amenazada, exigen un tratamiento más riguroso.

La simple lectura de las restantes disposiciones del art. 51 muestra su justificación: la reducción del salario y su falta de pago en las fechas y lugares convenidos o acostumbrados; los perjuicios causados maliciosamente por el patrono en las herramientas o útiles del trabajador; la existencia de un peligro grave para la salud o la vida del trabajador, con mayor razón si está motivada por la imprudencia o descuido inexcusable del patrono." (8)

Nuestra legislación laboral en la fracción II de el artículo 517, le concede a los trabajadores un plazo de un mes contado a partir de que se tenga conocimiento de la causa o causas que originen la rescisión, para hacerla valer.

(8) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. t, I. p. 249.

Asimismo consideramos como causas especiales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el -- trabajador, el incumplimiento de las obligaciones consignadas -- en la fracción I del artículo 300 y artículo 301, por parte del patrono, que traerían aparejada como consecuencia la posibili-- dad de rescindir la referida relación por parte del trabajador.

" Artículo 300.- Son obligaciones especiales de los patronos:

I.- Organizar y mantener un servicio médico que practique reco-- nocimientos periódicos; y

" Artículo 301.- Queda prohibido a los patronos exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida." (9)

Porque la mayor parte de los patronos de los deportistas, aún cuando mantienen un servicio médico que atienda los posibles problemas que puedan presentar sus deportistas, no cuentan con el instrumental y equipo quirúrgico y de laboratorio para atender las contusiones, traumatismos, fracturas y lesiones de urgente necesidad u obtener una certera evaluación de la capacidad física del deportista.

En el primero de los casos, el deportista que su friera cualquiera de éstas eventualidades, no tendría la aten-- ción médica necesaria oportunamente, sino que se perdería un -- tiempo valiosísimo en esperar su traslado al Hospital para su -- atención; tiempo que podría significar una vida humana.

En el caso del artículo 301, por la misma pobreza de cuerpo médico y falta de equipo, resultaría casi imposi-- ble poder determinar hasta que grado se le puede exigir a un... (9) Ley Federal del Trabajo.

... deportista esforzar su organismo a fin de obtener de él un mayor y mejor rendimiento; porque cada metabolismo orgánico es distinto de los demás y porque un esfuerzo mayor, para unos no pasaría de ser un simple cansancio físico, pero para otros podría representar una grave descompensación biológica, que puede manifestarse desde la deshidratación hasta la embolia o derrame cerebral.

Concluimos; si el cumplimiento de las obligaciones en cuestión, les fuera exigido a los patrones en una forma más estrecha y rigurosa, se evitarían problemas a futuro casi siempre de consecuencias trágicas.

Hay que hacer notar, que los boxeadores y luchadores son casi siempre los que más sufren por esa falta de atención médica oportuna, y que el cumplimiento de la citada obligación resultará a cargo del promotor o empresario que resulten ser patrones. Aunque por voz del Secretario de la Comisión de Box y Lucha del Distrito Federal, el Señor Rafael Barradas, diga ' los boxeadores y los luchadores son sus propios patrones y -- que además les está prohibido sindicalizarse.' (sic)

Lo peor del caso, no se encuentra en lo que diga éste señor, sino en que por el cargo que ocupa, los deportistas y el deporte se encuentren en sus manos. En tal virtud, es poco menos que imposible, esperar que se les exija a los patrones de los deportistas el cumplimiento cabal de las tan referidas obligaciones.

2.- DESPIDO

Podemos darnos cuenta que las causales por las cuales procede el despido del trabajador, son las que se encuentran enumeradas en el artículo 47 de la Ley Federal del ...

... Trabajo, mismas que transcribimos con anterioridad, por lo que consideramos ocioso citarlas de nueva cuenta, y de acuerdo a lo establecido en la rescisión, que puede hacerse valer por vía de acción, o bien, separar primero al trabajador y luego en vía de excepción justificar esa separación procesalmente, única mente analizaremos las acciones que nacen a favor del trabajador despedido.

" El trabajador despedido injustificadamente tiene dos acciones: una de reinstalación obligatoria y otra de indemnización de tres meses de salario y pago de salarios vencidos o caídos, en los términos del artículo 48 que a la letra -- dispone:

" El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

" Si en el juicio correspondiente no comprueba - el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despi do hasta que se cumplimente el laudo.

" Como la reinstalación del trabajador en su empleo es obligatoria, en razón de las condiciones laborales especiales y de la categoría de determinados trabajadores, la --- Ley, en cumplimiento de la fracción XXII del apartado "A" del artículo 123, ha establecido algunos casos en que el patrón está eximido de reinstalar al trabajador, en los términos del artículo 49 de la misma que se reproduce nuevamente:

" El patrón quedará eximido de la obligación...-

... de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

- I.- Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;
- II.- Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y la Junta estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;
- III.- En los casos de los trabajadores de confianza;
- IV.- En el servicio doméstico; y
- V.- Cuando se trate de trabajadores eventuales.

" Y cuando el patrón, en el juicio laboral correspondiente, se exima de reinstalar al trabajador, lo cual deberá determinarse en el laudo respectivo, estará obligado a pagarle a éste las indemnizaciones que se especifican en el artículo 50 de la propia Ley, inserto en el apartado respectivo del capítulo anterior.

" Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

- I.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;
- II.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado...

... la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y

III.- Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta -- que se paguen las indemnizaciones." (10)

En el trabajo especial de los deportistas profesionales, por ser su contratación variada, tal y como la regula la Ley Federal del Trabajo en su artículo 293, " Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, por una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado..." la antigüedad que llegan a acumular sólo sirve de base para determinar el monto de la prima de transferencia que ha de recibir el deportista.

3.- TERMINO DEL CONTRATO

Creemos que sería más propio denominar este apartado como Terminación de la Relación Laboral de los Deportistas Profesionales y no como primariamente lo habíamos denominado, - hecha ésta observación, entremos en materia; nuestra Ley Federal del Trabajo nos proporciona las causas de terminación de las relaciones laborales en su artículo 53, estableciendo: " Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

I.- El mutuo consentimiento de las partes;

II.- La muerte del trabajador;

III.- La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, ...

(10) Trueba Urbina Alberto. ob. cit. p.p. 303 y 304

... 37 y 38;

IV.- La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta -- del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y
V.- Los casos a que se refiere el artículo 434."

" Las cuatro primeras fracciones de éste artículo se refieren a la terminación de los contratos o relaciones - individuales de trabajo, en tanto que la fracción V a la terminación de contrato o relaciones colectivas de trabajo, que también traen consigo la terminación de las relaciones individuales de trabajo, tales como la fuerza mayor o caso fortuito, la incosteabilidad de la empresa, el concurso o quiebra, el agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva y la explotación de minas incosteables." (11)

En tratándose de los deportistas profesionales, - además de éstas causales encontramos que también les son aplicables las causales especiales de terminación consignadas en el artículo 303:

" I.- La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina; y

II.- La pérdida de facultades." (12)

Siendo las mismas causales que funcionan para -- los apartados anteriormente expuestos, estaremos en lo que ahí establecimos en la misma forma y términos para este apartado.

La pérdida de facultades es equiparable a la incapacidad física o mental establecida en la fracción IV del artículo 53, ya transcrito, y que por sí sola no basta para dar -- por terminada la relación laboral ya que tendrá que ser ... -
(11) Trueba Urbina Alberto y Trueba Urbina Jorge. Ley Federal del Trabajo de 1970, Comentada. p.p. 52 y 53.

(12) Ley Federal del Trabajo.

... invocada necesariamente por el patrón, ya que si éste último la sufriera, la terminación se verificaría por el cierre de la empresa o quiebra o concurso declarados en forma legal.

4.- VENTA O CAMBIO, NACIONAL E INTERNACIONAL.

"... En un número importante de países, desde hace no sabemos cuantos años, los clubes de fútbol, método que también se practica en los equipos de beisbol, establecieron como principio obligatorio, que alcanzó valor internacional, que ningún jugador podría ingresar a un club o equipo, sin poseer lo que se conoce con el nombre de carta de retiro. En esas condiciones, el club que deseaba llamar a un jugador tenía que negociar la carta, cuyo valor dependía de la edad, de la nacionalidad, del rendimiento y de la categoría del jugador, ...

"... Otra de las reglas de este sistema consiste en que la transferencia del deportista es un negocio entre los clubes, en el que no intervenía la voluntad del jugador. ...

" La Comisión no podía intervenir en los reglamentos del deporte organizado, pero sí pudo acordar que los deportistas profesionales fuesen tratados como seres humanos, a cuyo fin, y después de considerar que la transferencia de un jugador sin su voluntad le sumía en los siglos de la esclavitud y de la servidumbre, lo cual, además, le rebaja a la categoría de las cosas, decretó en el art. 395 (sic) que "los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otro club o empresa, sin su consentimiento." En un párrafo breve, pero pleno de valor humano, la Comisión justificó la prohibición en la Exposición de motivos:

" Los arts. 295 y 296 tiene como finalidad ... -

... principal dignificar el trabajo deportivo , evitando que -- los trabajadores sean considerados, con violación de los derechos humanos fundamentales, como mercancías." (13)

No pasa inadvertido para el Maestro de la Cueva el hecho de que la transferencia de los deportistas, de un club a otro, los equipara con las cosas, y mantiene cierto conformismo al manifestar que esa venta debe llevarse a cabo sólo con el consentimiento del deportista y no ahonda en su contenido, por lo que ignora diversas situaciones que se derivan de esa transferencia, pero antes de mencionarlas veamos que opina el Maestro de Buen Lozano al respecto.

" En el mundo moderno las instituciones tradicionales de determinadas etapas de la humanidad se conservan bajo apariencias distintas pero con una efectividad indiscutible. -- Así, el derecho irrestricto de los clubes a negociar con sus jugadores y, por regla general, sin el consentimiento de los interesados, constituye la expresión actual de la antigua esclavitud. Sobre el deportista profesional se crea un derecho de propiedad que lo vincula indefinidamente si las circunstancias así lo determinan. La carta de transferencia se convierte así en un título de crédito que, en vez de representar dinero expresa --- fuerza de trabajo: el hombre como objeto y no como sujeto de -- transacciones mercantiles. Y se puede dar la curiosa, increíble paradoja, de que un deportista tenga que adquirir su propia carta de transferencia para recuperar su libertad.

" De todos los logros que indiscutiblemente tiene la Ley en éste capítulo, nos parece, precisamente por lo expuesto, que la prohibición a los clubes o empresas de ... - (13) De la Cueva Mario. ob.cit. t. I, p.p. 541 y 542.

... transferir a un jugador sin su consentimiento (art. 295) y el reconocimiento expreso a su derecho a participar en la determinación del importe de la prima de transferencia y a percibir, por lo menos, un veinticinco por ciento de su valor (con un incremento de cinco por ciento por año de servicios, para integrar, un máximo de cincuenta por ciento) (art. 296), son las dos conquistas fundamentales de los deportistas." (14)

Estamos de acuerdo, en que la transferencia de los deportistas deba hacerse únicamente con su consentimiento, ya que es una medida reivindicadora, lo que ha sacado a los mismos deportistas de parecerse más a las cosas y a los esclavos de la antigüedad que se vendían y compraban libremente.

Pero, que es la transferencia?. El Maestro Rafael de Pina, en su Diccionario de Derecho nos proporciona la definición, estableciendo: " es el acto jurídico por virtud del cuál un derecho es transmitido por una persona a otra." (15) Luego entonces, encontramos que la transferencia de los deportistas, es en razón de los derechos que el propietario del club o representante, tenga sobre la carta de transferencia, también llamada de retiro del deportista, pero lo que sucede es que la tan referida transferencia de derechos lleva ímplicita la venta de el jugador; por lo tanto, cuando sabemos que cualquier deportista pasa de un club a otro estaremos en presencia de una enajenación de un ser humano como cosa que se encuentra dentro del comercio. O bien, dentro de ésta misma circunstancia, ocurre una situación diversa, pero catalogada por nosotros arbitraria....

(14) De Buen Lozano Néstor. ob. cit. t. II, p. 454

(15) De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. p. 443.

... mente, dentro de la misma especie, y es la que resulta de los deportistas que son cedidos a préstamo con opción a compra por parte de quien los recibe, encontrándose vigente su contrato con quien lo cede.

En la doctrina extranjera encontramos al Maestro Angel Ossorio que nos habla del contrato de opción.

" La opción es un contrato, por virtud del cual el propietario de una cosa o derecho concede a otra persona, -- por tiempo fijo y en determinadas condiciones, la facultad exclusiva de adquirirlo o de transferirlo a un tercero.

" En la Memoria de los Registradores hay dos. Según el de Manresa, opción es la facultad que el dueño de un inmueble o derecho real concede a otra persona para que ésta, dentro de un período de tiempo fijo, pueda ejercitarla, en los términos preestablecidos con relación a dicho inmueble o derecho real."

" El de Tolosa. ' Un acto por el que uno promete vender un bien a una persona, por precio determinado, en caso de que ésta quiera adquirirlo.'

" Saldaña dice que Wieland da de la opción una idea muy concisa. ' Es el derecho de adquirir un inmueble a un precio determinado.'

" Esto no es conciso, sino insuficiente y equivocado. Primero, la opción no se refiere sólo a inmuebles. Segundo, esa definición alcanza a todos los compradores después de perfeccionado el contrato. Tercero, no se distingue del convenio recíproco de promesa de venta. Cuarto, se refiere sólo a la opción directa y no a la mediatoria.

" De las definiciones más exactas es la de ... -

... Nigón, ya transcrita cuando hice el parangón con la compra_ venta.

" La opción es un contrato por el cuál una perso_ na llamada promitente se compromete a ceder a otra persona lla_ mada beneficiario, mediante ciertas condiciones determinadas, - un bien cualquiera, sin que el beneficiario quede, por su parte comprometido.

" He aquí la de Alonso Moya: ' Contrato prepara_ torio, consensual, unilateral o bilateral y conmutativo, por el cual una parte concede a otra, de modo exclusivo y por plazo -- cierto, la facultad de decidir sin otra condición que su propio juicio, si quiere o no celebrar el convenio anteriormente acor_ dado.'

" En consecuencia la definición completa puede - ser ésta: Contrato por virtud del cual el propietario de una co_ sa o derecho concede a otra persona, por tiempo fijo y en deter_ minadas condiciones, la facultad exclusiva de adquirirlo o de - transferirlo a un tercero, obligándose a mantener, mientras tan_ to, lo ofrecido a su disposición en las condiciones pactadas." (16).

Una nota común en todas y cada una de las defini_ ciones dadas y citadas por éste Maestro español, es que la op_ ción sólo recae sobre bienes o derechos, pero nunca sobre per_ sonas como objeto del contrato.

El tratadista Cabrera Bazán, también español, re_ firéndose a la transferencia de los deportistas nos expresa el_ siguiente concepto: " Aparte de licitud o ilicitud, de su ... - (16) Ossorio Angel. El Contrato de Opción. p.p. 31, 82 y - 83.

... posibilidad ética o jurídica, aquí nos vamos a limitar a -- analizar los elementos que en el contrato intervienen y de como y de que manera juegan en el mismo, para reflexionar sobre su -- naturaleza propia.

" Por cuanto hace a los sujetos o elementos personales, éstos son dos clubes de fútbol o asociaciones deportivas que, como tales, constituyen los elementos esenciales del -- contrato. Uno de ellos como titular de los derechos que la inscripción del jugador le concede, es el transmitente, y el otro -- interesado en la adquisición de esos mismos derechos, que le -- permiten la utilización del jugador, es el adquirente.

" El jugador, aunque es cierto que tiene que --- prestar su consentimiento y adhesión al contrato, no es sujeto, sino objeto del mismo, sobre el cual el club enajenante tiene -- absoluta disponibilidad. Se argumentará que hoy, en el estado -- actual de nuestra civilización, el hombre no puede ser considerado como objeto de derechos y obligaciones; pero lo cierto es, como señala García Trevijano, ' que no se puede decir que lo -- que aquí se enajena (porque nos hallamos ante una verdadera enajenación, ante una venta), sea la futura actividad del jugador, sino que se enajena al hombre.' Y esto no sólo es absolutamente cierto a la vista de la realidad fáctica, sino que es -- la conclusión que indefectiblemente se desprende del más somero análisis jurídico.

" En efecto, aunque se admita que la energía física que pone en juego la específica actividad futbolística, no es una cosa en sentido literal del vocablo, no lo es menos que sobre ella, el ordenamiento admite un típico derecho de tanteo, la opción, que, como tal derecho de naturaleza real, sólo ... --

... puede recaer sobre derechos materiales." (17)

Podemos equiparar esa opción a compra, con el -- contrato de promesa, regulado en nuestro Código Civil en sus artículos 2243 al 2247:

" Artículo 2243.- Puede asumirse contractualmente la obligación de celebrarse un contrato futuro.

" Artículo 2244.- La promesa de contratar o sea el contrato preliminar de otro puede ser unilateral o bilateral.

" Artículo 2245.- La promesa de contrato sólo da origen a obligaciones de hacer, consistentes en celebrar el contrato respectivo de acuerdo con lo ofrecido.

" Artículo 2246.- Para que la promesa de contratar sea válida debe constar por escrito, contener los elementos característicos del contrato definitivo y limitarse a cierto -- tiempo.

" Si el promitente rehusa firmar los documentos necesarios para dar forma legal al contrato concertado, en su -- rebeldía los firmará el juez, salvo el caso de que la cosa ofrecida haya pasado por título oneroso a la propiedad de tercero -- de buena fe, pues entonces la promesa quedará sin efecto, siendo responsable el que la hizo de todos los daños y perjuicios -- que se hayan originado a la otra parte."

Este último artículo transcrito habla de la "cosa ofrecida", que en relación al artículo 749 del mismo Código Civil, que a la letra establece: " art. 749.- Están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por ... (17) Cabrera Bazán José. El Contrato de Trabajo Deportivo. - p.p. 184 y 185.

... algún individuo exclusivamente, y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular."

Desde nuestro particular punto de vista, observamos que esa " transferencia " puede tomar diversos caracteres contractuales, como pueden ser la compra venta, el arrendamiento, la promesa de contratar, etc., figuras jurídicas que sólo pueden ser factibles sobre cosas, bienes o derechos física y jurídicamente posibles; como lo establece el articulado que hemos transcrito, y que al hecerse una práctica muy extendida entre los deportistas, se atenta contra el más sagrado de los derechos del hombre que es la libertad. Como sigue diciendo Cabrera Bazán, " ... Y si tenemos en cuenta que la energía o fuerza física no pueden objetivarse en sí y aislarse de la persona del jugador, es obligado concluir que lo que se lleva a cabo con el contrato de traspaso es una auténtica transmisión o compraventa de la propia persona del jugador y no de su actividad futura. - Ello trae como consecuencia el que comúnmente se hable en relación con los jugadores, de mercado, cotizaciones y hasta de préstamo o cesión..." (18)

Este tratadista, hace notar que al deportista se le toma como objeto y no como sujeto de Derecho, con todo y que presta su consentimiento en el contrato, observación en la que estamos de acuerdo.

a) INJERENCIA DEL SINDICATO EN LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES.

Al ser afectados los deportistas por cualquiera de los conflictos que pueden derivarse de la relación laboral..

(18) Cabrera Bazán José. ob. cit. p. 185.

... que guarden, y si estuvieran unidos en un Sindicato, se haría necesaria la intervención del mismo, como representante del interés colectivo e individual de sus asociados, ya que su mediación oportuna daría por resultado una solución pronta y las más de las veces satisfactoria de las afectaciones de las cuales fueran objeto sus sindicados.

Facultad que la misma Ley Federal del Trabajo -- les otorga y les permite ejercer en la fracción III del artículo 374 y artículo 375.

" Artículo 374.- Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:
III.- Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

" Artículo 375.- Los sindicatos representan a -- sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato."

" La asociación profesional está obligada a someterse a los mandamientos legales, por lo que se refiere a sus requisitos de fondo, de forma y de persona. Porque la asociación profesional no es soberana, ni está por encima del orden jurídico. El Estado y el Derecho no pueden desconocerla, esto es, y como decíamos, es preciso que reúna los requisitos señalados en la fracción XVI, Artículo 123 de la Constitución Federal, Tampoco hay que olvidar que a la Ley ordinaria corresponde reglamentar los preceptos constitucionales y señalar su alcance.- De todo lo cual se desprende que la asociación profesional tiene derecho a ser reconocida por el Estado y el Orden Jurídico,-

... precisa de este reconocimiento y, consecuentemente, el registro es indispensable para que adquiera vida jurídica, pues no es lo mismo existir de hecho que tener existencia jurídica.

"Efectos de la personalidad jurídica de la Asociación Profesional. La personalidad jurídica de la Asociación Profesional produce como efectos inmediatos: La unidad del grupo - que podrá actuar como tal en el comercio Social y Jurídico, --- constituyendo la misma, nuevo sujeto de derechos y obligaciones. Por otra parte, la personalidad jurídica es única, pero actúa - en dos campos: El Derecho Privado y el Derecho del Trabajo, además de la participación que puede tener en los Derechos Públicos Subjetivos. Le ocurre algo semejante, de lo que acontece - al Estado que vive en el terreno del Derecho público pero que - incursiona en el Derecho Privado.

" A nosotros lo que nos interesa, desde luego, - es ver éstos dos efectos de la personalidad jurídica de la Asociación Profesional en el campo del Derecho del Trabajo.

" La personalidad jurídica de la asociación profesional, representa la unidad de una porción bien definida de una clase social. Las clases sociales son de contornos vagos y dentro de ellas existen numerosos grupos; cuando estos grupos - adquieren perfiles definidos y tienen la voluntad de mantenerse - unidos, forman una asociación profesional que se representa en una persona jurídica. La personalidad jurídica en materia de - trabajo es el reconocimiento de la facultad legal que se concede a la asociación profesional para realizar sus fines; o bien, es la facultad de representar los intereses colectivos de los - trabajadores o de los patrones en cuanto a tales y sus relaciones recíprocas. O definido de otra manera o punto de vista; ...

... es la capacidad para realizar los actos jurídicos que tiendan a alcanzar los fines supremos de la asociación profesional.

" La personalidad jurídica de las asociaciones profesionales en materia de trabajo es distinta de la persona jurídica creada por el Derecho Privado, que protege patrimonios. La asociación profesional, protege intereses humanos de otra especie, esto es, representa los intereses colectivos de los trabajadores o de los patronos. Y, en primer término, es portadora del principio de la igualdad jurídica, por cuánto hace de los trabajadores una potencia idéntica al empresario. Y después de la coordinación de los intereses de los hombres, en cuanto a -- trabajadores o patronos; la categoría de trabajador se agrega a la persona humana y al tratar de realizar por medio de la asociación profesional, sirve al desarrollo de los más auténticos fines humanos; la asociación profesional como persona jurídica representa ésta categoría de trabajador. La persona jurídica de Derecho Privado actúa en beneficio propio, en mejoramiento de su patrimonio; en tanto que la asociación profesional obra en representación y beneficio de sus miembros. La personalidad jurídica de Derecho Privado es un medio para proteger patrimonios mientras que la personalidad jurídica de trabajo, sirve para representar la unidad de una comunidad humana, cuyos miembros tienen fines idénticos.

" La asociación profesional es la potencia encargada de pactar con la otra clase social, la manera de regular sus relaciones; o expresado de otra manera: La asociación profesional que goza de personalidad jurídica tiene capacidad para celebrar y reformar el Contrato Colectivo de Trabajo; en la inteligencia de que éstos pactos podrían estimarse provisio- ...

... nalmente, como la composición de los intereses colectivos - de trabajadores y patronos.

" Para fijar la naturaleza de la personalidad jurídica en materia de trabajo de la asociación profesional, es más interesante la facultad de la misma para vigilar el cumplimiento del Contrato Colectivo. Los sindicatos no se limitan a celebrarlo, en cuyo caso, serían simples representantes de los trabajadores, pues son garantes de su cumplimiento ante los propios trabajadores y es así porque la asociación profesional es titular de los intereses y derechos Colectivos; por eso se dice que los sindicatos son los titulares de los derechos colectivos valga la redundancia.

" Las atribuciones apuntadas anteriormente, significan en la asociación profesional, una doble capacidad: la de celebrar y reformar los Contratos Colectivos de Trabajo y la capacidad procesal, o sea la capacidad para comparecer ante --- cualquiera Autoridad que en alguna forma participe de los conflictos de trabajo.

" Tanto en la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, como en las Leyes Civiles, se reconoce entre -- otras asociaciones, a los Sindicatos como personas morales, con personalidad jurídica distinta de la de sus agremiados, y reconocen que éstas, tienen la representación procesal para defenderlos en sus derechos individuales en materia de trabajo, como lo señala el Artículo 375 de la Ley, representación que se lleva a cabo sin perjuicio del derecho que tienen los trabajadores de intervenir, cuando así lo estimen necesario, cesando cuando esto sucede y a petición del propio trabajador, la intervención del sindicato.

" La intervención del Sindicato cuando es parte de un Contrato Colectivo de Trabajo, se hace con exclusión de toda otra persona, puesto que el ejercicio de las acciones colectivas, sólo le corresponden a éste, y respecto del ejercicio del derecho colectivo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente ejecutoria ha sentado el precedente, de que éste derecho es individual del sindicato.

" La representación del derecho colectivo de los trabajadores por el sindicato, que se deriva de un Contrato Colectivo de Trabajo, se extiende más allá de la persona física de los trabajadores; caso concreto cuando el sindicato representa en sus reclamaciones a los familiares o deudos de un trabajador agremiado, que hubiese fallecido. Como se ha expresado anteriormente, el sindicato no se concreta por obligación derivada de la Ley y de sus propios Estatutos, el de representar a los herederos de éste pues el desaparecer quien proporcionaba los medios de vida para sus dependientes, éstos quedan totalmente desamparados y es cuando más necesidad tienen de auxilio y protección del sindicato a que pertenecía el obrero fallecido y tomando en consideración, que las leyes de trabajo son eminentemente protectoras o tutelares de los intereses de los trabajadores, y que por tanto, se salen dichas disposiciones del marco del derecho conmutativo. " (19)

Es innegable que el Sindicato sea el titular primario de las acciones derivadas de las relaciones de trabajo de sus asociados. Porque la unión de trabajadores le da personalidad distinta de la que individualmente representan sus integrantes. (19) Ramos Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que Genera. p.p. 72, 73, 74, 75 y 76.

... grantes, personalidad que jurídicamente la Ley les reconoce y les autoriza ejercer siendo o no parte de un Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO CUARTO

IV.- COMPETENCIA Y JURISDICCION APLICABLE A LOS _
CONFLICTOS DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL
DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES.

IV.- COMPETENCIA Y JURISDICCION APLICABLE A LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES.

La fracción XX del apartado " A " del artículo - 123 Constitucional establece: " Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno."

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje no son -- las únicas autoridades laborales a quienes compete resolver las diferencias obrero-patronales, ya que forman parte de un conjunto de órganos establecidos por la Ley a quienes les atribuye facultades y competencias que ella misma señala. Las cuales son - enumeradas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo;

" Artículo 523.- La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

- I.- A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- II.- A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública;
- III.- A las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;
- IV.- A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- V.- Al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento;
- VI.- A la Inspección de Trabajo;
- VII.- A la Comisión Nacional y Regionales de Salarios Mínimos;
- VIII.- A la Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas; ...

- ... IX.- A las Juntas Federales y Locales de Conciliación;
- X.- A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- XI.- A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y
- XII.- Al Jurado de Responsabilidades."

Al respecto de las cuales el Maestro Trueba Urbina, comenta: " Autoridades del trabajo son aquellas que se encargan de la aplicación de las normas laborales y pueden ser de diversas categorías: autoridades administrativas, las mencionadas en las fracciones I a VI; las Comisiones crean un derecho objetivo fijando salarios mínimos y porcentaje de utilidades; - las Juntas son autoridades jurisdiccionales; y el Jurado de Responsabilidad ejerce jurisdicción administrativa al imponer sanciones a representantes del Capital y Trabajo." (1)

La Nueva Ley Federal del Trabajo, clasifica detalladamente en su Título XI las " Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales, por lo que consideramos sería inútil hacer un análisis de todas éstas autoridades, en virtud de que cualquier argumento que esgrimieramos resultaría ocioso.

Nuestra intención en éste Capítulo, es conocer a que autoridades compete la aplicación de las normas laborales - cuando se sucite un conflicto derivado de la relación de trabajo de los deportistas profesionales, y es el artículo 527 de la Ley el que nos marca la pauta a seguir:

" Artículo 527.- la aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de :

I.- Ramas industriales:

1.- Textil; ...

(1) Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. ob. cit. p.

286.

- ... 2.- Eléctrica;
- 3.- Cinematográfica;
- 4.- Hulera;
- 5.- Azucarera;
- 6.- Minera;
- 7.- Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
- 8.- De hidrocarburos;
- 9.- Petroquímica;
- 10.- Cementera;
- 11.- Calera;
- 12.- Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
- 13.- Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
- 14.- De celulosa y papel;
- 15.- De aceites y grasas vegetales;
- 16.- Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
- 17.- Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o -- que se destinen a ello;
- 18.- Ferrocarrilera;
- 19.- Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
- 20.- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y

... 21.- Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación - de productos de tabaco.

II.- Empresas:

- 1.- Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
- 2.- Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
- 3.- Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

" También corresponderá a las autoridades federales la aplicación de las normas de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; y, obligaciones patronales en las materias de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo." (2)

Asimismo el artículo 527-A de la Ley Federal del Trabajo, establece: " En la aplicación de las normas de trabajo referentes a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y las relativas a seguridad e higiene en el trabajo, las autoridades de la Federación serán auxiliadas por las locales, -- tratándose de empresas o establecimientos que, en los demás aspectos derivados de las relaciones laborales, estén sujetos a la jurisdicción de éstas últimas."

Podemos decir que por exclusión, atendiendo a -- los preceptos citados, la aplicación de las normas laborales... (2) Ley Federal del Trabajo.

... en los conflictos obrero patronales de los deportistas profesionales, es de competencia local, porque los artículos transcritos anteriormente nos proporcionan de una manera expresa la competencia en la aplicación de normas laborales para las autoridades federales, y atendiendo al artículo 124 de nuestra Constitución Política, que a la letra dice: " Las facultades que no están expresamente concedidas por ésta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados." Devenimos por ésta razón que se trata de competencia local.

" Los artículos 730 a 737 determinan cuál es la Junta competente para conocer de un conflicto y reglamentan la manera como deben resolverse las disputas competenciales.

" El artículo 731 tiene por objeto facilitar la presentación de las demandas, a cuyo fin se otorga al trabajador la facultad de elegir entre la Junta del lugar de prestación de los servicios, la del lugar de la celebración del contrato o la del domicilio del demandado.

" El artículo 732 resuelve un problema largamente discutido en la jurisprudencia y en la doctrina: la defensa consistente en la inexistencia de la relación de trabajo, no puede considerarse como una excepción de incompetencia, porque dicha defensa no se refiere a la determinación del órgano capacitado para resolver la controversia, sino a la existencia misma de los derechos que se están reclamando.

" Por último, el artículo 733 suprime el procedimiento llamado " competencia por inhibitoria ": los conflictos de trabajo deben resolverse por las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en consecuencia, no existe razón para hacer intervenir a otra autoridad en la tramitación de un negocio de ... -

... trabajo; además, la inhibitoria, promovida ante las autoridades judiciales, no plantea una cuestión de competencia, sino una relativa a la naturaleza de las relaciones, lo cual acaba de decirse, equivale a la negación del derecho aducido por el actor ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, esto es, cae dentro de la norma consignada en el artículo anterior, según la cual, la defensa consistente en la inexistencia de la relación de trabajo no es una excepción de incompetencia." (3) (sic)

Tal vez por un error de imprenta aparecen artículos equivocados en la obra del Maestro Trueba Urbina; lo cierto es que en nuestra Ley Laboral, en el capítulo III del Título catorce establece la competencia del siguiente modo:

" Artículo 698.- Será competencia de las Juntas Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de la competencia de las Juntas Federales.

" Las Juntas Federales de Conciliación y Federal de Conciliación y Arbitraje, conocerán de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123 Apartado " A " fracción XXXI de la Constitución Política y 527 de ésta Ley.

" Artículo 699.- Cuando los conflictos a que se refiere el párrafo primero del artículo que antecede, se ejerciten en la misma demanda acciones relacionadas con obligaciones en materia de capacitación y adiestramiento o de seguridad e higiene, el conocimiento de éstas materias será de la ...

(3) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo p. 163.

... competencia de la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo a su jurisdicción.

" En el supuesto previsto en el párrafo anterior la Junta Local al admitir la demanda, ordenará se saque copia de la misma y de los documentos presentados por el actor, las -- que remitirá inmediatamente a la Junta Federal para la sustan-- ciación y resolución, exclusivamente, de las cuestiones sobre -- capacitación y adiestramiento, y de seguridad e higiene, en los términos señalados en ésta Ley.

" Artículo 700.- La competencia por razón del te rritorio se rige por las normas siguientes:

I.- Si se trata de Juntas de Conciliación, la del lugar de pre g tación de los servicios;

II.- Si se trata de la Junta de Conciliación y Arbitraje, el ac tor puede escoger entre:

a) La Junta del lugar de prestación de los servicios, si éstos se prestaron en varios lugares, será la Junta de cualquiera de ellos.

b) La Junta del lugar de celebración del contrato.

c) La Junta del domicilio del demandado.

III.- En los conflictos colectivos de jurisdicción federal, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en los términos del artículo 606 de ésta Ley; en los conflictos colectivos de jurisdicción local, la del lugar en que esté ubicada la empresa o es tablecimiento;

IV.- Cuando se trate de la cancelación del registro de un sindi cato, la Junta del lugar donde se hizo;

V.- En los conflictos entre patrones o trabajadores entre sí, - la Junta del domicilio del demandado; y

VI. VI.- Cuando el demandado sea un sindicato, la Junta del domicilio del mismo.

"Artículo 701.- La Junta de Conciliación y las de Conciliación y Arbitraje, de oficio, deberán declararse incompetentes en cualquier estado del proceso, hasta antes de la audiencia de desahogo de pruebas, cuando existan en el expediente datos que lo justifiquen. Si la Junta se declara incompetente, con citación de las partes, remitirá de inmediato el expediente a la Junta o Tribunal que estime competente; si ésta o aquél, al recibir el expediente se declara a su vez incompetente, remitirá de inmediato el expediente a la autoridad que debe decidir la competencia, en los términos del artículo 705 de ésta Ley.

" Artículo 702.- No se considerará excepción de incompetencia la defensa consistente en la negativa de la relación de trabajo.

" Artículo 703.- Las cuestiones de competencia, en materia de trabajo, solo pueden promoverse por declinatoria.

" La declinatoria deberá oponerse al iniciarse el período de demanda y excepciones en la audiencia respectiva, acompañando los elementos en que se funde; en ese momento, la Junta después de oír a las partes y recibir las pruebas que estime convenientes, las que deberan referirse a la cuestión de incompetencia, dictará en el acto resolución.

" Artículo 704.- Cuando una Junta Especial considere que el conflicto de que conoce, es de la competencia de otra de la misma Junta, con citación de las partes, se declarará incompetente y remitirá los autos a la Junta Especial que estime competente. Si ésta al recibir el expediente se declara...

... a su vez incompetente, lo remitirá a la autoridad que deba decidir la cuestión de competencia, para que ésta determine --- cuál es la Junta Especial que debe continuar conociendo del conflicto.

" Artículo 705.- Las competencias se decidirán:--

I.- Por el Pleno de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de:

- a) Juntas de Conciliación de la misma Entidad Federativa, y
- b) Las diversas Juntas Especiales de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la misma Entidad Federativa.

II.- Por el Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de las Juntas Federales de Conciliación y de las Especiales de la misma; entre sí recíprocamente.

III.- Por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando se suscite entre:

- a) Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- b) Juntas Locales y Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje.
- c) Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de diversas Entidades Federativas.
- d) Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y --- otro órgano jurisdiccional.

" Artículo 706.- Será nulo todo lo actuado ante la Junta incompetente, salvo el acto de admisión de la demanda y lo dispuesto en los artículos 704 y 928 fracción V de ésta -- Ley o, en su caso, cuando se haya celebrado convenio que ponga fin al negocio, en el periodo de conciliación." (4)

(4) Ley Federal del Trabajo.

Reiteramos que se trata de competencia local, la solución de los conflictos surgidos de la relación laboral de -- los deportistas profesionales, pero pudiera existir una salve-- dad, cuando se trate del período de adiestramiento de un depor-- tista profesional nuevo, ya que como lo expresa el artículo 527 --A de la Ley Laboral, será de competencia federal auxiliada por la autoridad competente local.

" El Derecho Mexicano del Trabajo puede enorgu-- llecerse de haber creado una administración de justicia para -- los problemas del trabajo con perfiles propios, sin paralelo en ninguna otra legislación y con un hondo sentido democrático.

" Nuestra justicia del trabajo se caracteriza -- por estar encomendada, en su totalidad, a organismos que repre-- sentan, los intereses y puntos de vista de los dos factores de_ la producción, trabajo y capital, y por otra, el interés gene-- ral de la Nación. De ahí la organización tripartita de nuestras Juntas de Conciliación y Arbitraje, las que se integran con un_ representante del Gobierno y con representantes de los trabaja-- dores y de los patronos.

" Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen_ su fundamento jurídico en el artículo 123 de la Constitución, - apartado A), fracción XX, lo que trae como consecuencia que sea independientes del Poder Judicial.

" Tomando en consideración que la aplicación de_ las leyes del trabajo corresponde a las autoridades federales y locales, el Proyecto, en armonía con la Ley del Trabajo vigente, reconoce la existencia de dos jurisdicciones: una federal y --- otra local." (5)

(5) Trueba Urbina Alberto. ob cit. p. 157.

Cabe hacer mención que en la práctica se habla - de jurisdicción y competencia como sinónimos, pero son caracteres jurídicos distintos, aunque van ligados entre sí; la jurisdicción es una actividad estatal, por medio de la cual crea órganos o autoridades a quienes les otorga facultades para conocer de determinados asuntos, es decir les da competencia, facultades que si no son observadas harán que opere lo dispuesto en el artículo 706 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO QUINTO

**SINDICALIZACION DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES MEXICANOS Y DE
LOS EXTRANJEROS INTEGRANTES DE CLUBES NACIONALES.**

- a) DEL DEPORTISTA PROFESIONAL NUEVO**
- b) DEL CONTRATO CON CLUB O JUGADOR NACIONAL**
- c) DEL CONTRATO CON CLUB O JUGADOR EXTRANJERO**

V.- SINDICALIZACION DE LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES MEXICANOS Y DE LOS EXTRANJEROS INTEGRANTES DE CLUBES NACIONALES.

" Los problemas de la ciencia política, de la naturaleza y función de las constituciones y del derecho colectivo del trabajo, no podrán resolverse, ni siquiera estudiarse en toda su profundidad, sin partir de la idea que cada quién se haya formado de la misión del pueblo en la vida nacional y de la naturaleza de las organizaciones políticas a las que se da el nombre de estado. Si se sigue éste camino, podrá alcanzarse la conclusión de que el reconocimiento de la libertad sindical es un acto de soberanía del pueblo intocable para el estado. Lamentablemente, la amplitud de los temas propuestos no permite analizarlos aquí en detalle, por lo que nos limitaremos a expresar nuestro pensamiento, que servirá de base a los desarrollos ulteriores.

" En todos los pueblos y en todos los tiempos, los hombres han luchado por la preservación de un conjunto de principios que serían, por su naturaleza, intocables para los poderes públicos. Sófocles recogió la respuesta de Antígona a la pregunta del tirano Creon: ' Conocías el edicto que prohibía dar sepultura a Polinices? Yo no creía que tus edictos valiesen más que las leyes escritas e inmortales de los dioses'. No tenemos la intención de recorrer la historia, pero si diremos que Roma, la Edad Media y la Edad Moderna, reafirmaron la vieja aspiración hacia un derecho natural que no dependiera de los gobernantes, cuya más brillante manifestación cristalizó en el artículo segundo de la Declaración francesa de los derechos de el hombre de 1789, que ya nos es conocido: ' El fin de toda asociación política es la conservación de los dere...

... chos naturales e imprescriptibles del hombre.' La disposición pasó al artículo primero de la Constitución de 1857: ' El pueblo mexicano reconoce, que los derechos de el hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.' El artículo primero de la Constitución de 1917 cambió los términos de la disposición de su antecesora : ' En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga ésta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece... " (1)

Cierto que la libertad de asociación profesional es un acto de soberanía del pueblo, de los trabajadores, - inobjetable por parte del Estado, y siendo que los deportistas profesionales son parte de esa clase denominada " trabajadores" no les puede ser vedado ese derecho consagrado tanto en nuestra Constitución Política en la fracción XVI del apartado "A " de su artículo 123, como en la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 356, 357 y 358, en los cuales se establece la libertad de sindicación por parte de los trabajadores, De ésta libertad de asociación profesional pueden gozar tanto los mexicanos como los extranjeros, atendiendo a lo preceptuado en el artículo primero de nuestra Carta Magna.

Como anteriormente establecimos la práctica de los deportes puede ser en forma individual o colectiva, es decir, que tenemos dos distintas maneras de efectuar el deporte... (1) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo t, II. p.p. 257 y 258.

... trabajo. En ambas características de desarrollo, encontraremos tanto deportistas nacionales como extranjeros, siendo -- más frecuente la aparición de éstos últimos en aquéllos deportes que se desarrollan en forma colectiva como el beisbol, fútbol o basquetbol.

Después de analizar en forma cuidadosa lo dispuesto por nuestra Ley Federal del Trabajo en su capítulo II - del Título Séptimo relativo a las Relaciones Colectivas de Trabajo, no encontramos disposición legal alguna que impida o prohíba que los deportistas profesionales extranjeros o nacionales puedan formar un sindicato que los agrupe; claro está, cumpliendo con los requisitos que dejamos asentados en el inciso b) del segundo capítulo de ésta Tesis, lo que sí encontramos - fueron limitaciones respecto de los extranjeros y menores de - dieciséis años, que más adelante analizaremos en el inciso respectivo.

Observamos, que todo lo que necesitan los deportistas profesionales para constituir un sindicato, es un poco de conocimiento jurídico respecto de la relación obrero-patronal que los rige, un alto porcentaje de voluntad para ejercer su libertad de asociación profesional y mucho valor para no claudicar ante los intereses opuestos al declarar sus derechos.

Los conocimientos jurídicos que deberán detentar los deportistas profesionales son indispensables y base de el ejercicio de su libertad sindicalizante, creemos que tendrán que ser lo suficientemente amplios para no dejarse llevar por el espejismo de formar parte de las mal llamadas federaciones deportivas. Decimos mal llamadas, porque laboralmente "federación", es un término que agrupa a diversos sindicatos y...

... unidos por su libertad de discernimiento, tal como lo expresa el artículo 381 de la Ley Federal del Trabajo: " Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables." Y el artículo 382 del mismo ordenamiento establece: " Los miembros de las federaciones o confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario."

Es menester recordar, que el sindicato es una agrupación de fin clasista, es decir, que puede ser formada por obreros o patronos y nunca constituida de una manera mixta porque las mismas disposiciones legales vigentes no lo permiten, un ejemplo de ésta deficiente denominación es la Federación Mexicana de Fútbol (F.M.F.), que agrupa a patronos y trabajadores, los que para poder funcionar con ese carácter en el deporte tienen que ser registrados ante ese organismo.

Esta equivocada aplicación terminológica aunada a los factores educativo, sociológico y económico, analizados en el segundo capítulo de éste trabajo, hace que los deportistas creen que forman parte de algo que no son; dicho de otro modo, tengan por cierto que la federación ante la cual son registrados, intervendrá en su auxilio al saberlos perjudicados en cualquier aspecto del radio de acción de su actividad deportiva, nada más falso, porque la tan mencionada federación como podemos observar, no es una agrupación de clase, sino que es una unión de clubes establecida para organizar la competencia deportiva y los aspectos que deriven de ella; pero no constituida para el " estudio, mejoramiento y defensa de los intereses", ya de los patronos o bien de los deportistas.

Podemos concluir: para que los deportistas profesionales puedan hacer uso de ese derecho que es, como ya dijimos, consagrado tanto en la Constitución como en la Ley Federal del Trabajo, deberán primero, tomar conciencia de clase; -segundo, obtener el consenso general; tercero, determinar sus aspiraciones comunes; cuarto y último, dejar asentada indubitablemente su voluntad de una manera jurídica en el ejercicio de su libertad sindical y de ese modo erigirse en la clase social tangible que de hecho forman.

a) DEL DEPORTISTA PROFESIONAL NUEVO

Sabemos que los dueños de los clubes o empresarios deportivos, mantienen siempre una reserva física, esto es, deportistas, para el caso de querer sustituir a uno de sus ---equiperos, o bien, reemplazar al atleta que se lesiona, retira, que haya perdido sus facultades físicas o estén mermadas, este reemplazo en el caso de un deporte de grupo, obedece a tener -en disponibilidad el número máximo de deportistas permitido en la actividad que se trate; en el caso de un deporte que se desarrolle en forma individual opera para poder atender a un número limitativo de atletas. A éste grupo de hombres a quienes se les mantiene en suspenso hasta ser llamados para actuar en un plano profesional, se les denomina de distintas maneras, --tales como " semillero ", " reserva profesional ", y el más común : " fuerzas inferiores ".

Aquí es donde los grandes deportistas pasan largos años esperando la gran oportunidad que las más de las veces no llega; pero cuando éste acontecimiento tan deseado se presenta, es cuando salta al profesionalismo el deportista nuevo, que a la luz del Derecho Laboral es otro trabajador más...

... el cuál en ese momento se convierte en sujeto de derechos_ y obligaciones y detenta la posibilidad de elegir entre el sindicalizarse o no, si opta por el sindicalizarse sólo tendrá -- que cumplir los requisitos que la ley exige y así quedar protegido en su relación laboral.

Estos requisitos son: estar en servicio activo_ y ser mayor de catorce años.

" Estar en servicio activo.- A diferencia de la Ley anterior ya derogada, se colige del contenido del Artículo 364 de la nueva Ley Federal del Trabajo, que si para ser miembro de un Sindicato es necesario estar en servicio activo, resulta obvio, que cuándo se deja de pertenecer a la Empresa o - Establecimiento, se pierde ipso-facto la membresía, por tanto_ ya no se tolera que trabajadores desocupados formen Sindicatos hecha excepción de los trabajadores que fueron despedidos dentro del término que señala el Artículo 364, Párrafo Segundo de la Ley Federal del Trabajo, en donde se expresa en forma categórica que, para determinar el número mínimo, sólo tomaran en consideración a los trabajadores cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período_ comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de registro del sindicato y en -- que se otorgue éste, es decir, si después que la coalición hubiese presentado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje la solicitud de registro, uno o varios trabajadores, como es práctica corriente, hubiesen sido despedidos, rescindidos sus contratos o bien dada por terminada la relación de trabajo por -- parte del patrón; en este caso, la Ley considera que deben tomarse como trabajadores activos, sólo para el efecto que ... -

... señala la misma Ley, la constitución del sindicato con el mínimo de trabajadores.

" Ser máyor de catorce años.- El límite de la mayoría de 14 años para ingresar a un sindicato lo señala el Artículo 362 de la Ley, con la limitación a que se refiere el Artículo 372 de la misma Reglamentaria en su fracción I, al prohibírseles formar parte de la Mesa Directiva, al igual que los extranjeros, cuando los primeros no han rebasado los 16 años." (2)

Podemos deducir, el ejercicio individual de la libertad sindical, a fin de ser admitido en ese agrupamiento de clase, estará siempre supeditado al interés colectivo.

" El derecho colectivo es derecho de los trabajadores y de sus grupos sindicales, afirmamos que ' tanto por razones sociológicas, porque la libertad es un atributo de la persona y porque ésta es anterior al sindicato y constituye su fin supremo, y por motivos jurídicos, ya que la frac, XVI del Artículo 123 parte de la persona humana, que la libertad sindical es, originariamente, un derecho de cada trabajador', pero agregamos que los sindicatos, una vez constituidos, adquieren una existencia y una realidad propias, que dan origen a nuevos derechos.

"Por lo tanto, existen un derecho personal a la sindicación y un derecho colectivo de los sindicatos a su existencia y a una actividad libres, destinadas a la realización de los fines supremos del derecho del trabajo. Esta dicotomía no ha de hacer pensar en una diferencia esencial entre los ... (2) Ramos Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y Las Instituciones que genera. p.p. 56 y 57.

... dos derechos, ante todo, porque la libertad personal a la_ sindicación se mueve necesariamente en torno a la existencia - presente o futura de una asociación sindical y porque, si bien el trabajador al sindicarse quiere los beneficios inmediatos - de la sindicación, su finalidad última es la redención del tra_ bajo y el progreso general de la clase trabajadora.

" La doctrina sostiene uniformemente que el de_ recho sindical personal consiste en la libertad para ingresar_ a una asociación ya existente o para constituir una nueva, en_ unión, claro está, de otros trabajadores, lo que presupone la_ obligación estatal de abstenerse de todo acto que pueda obs--- truir la libertad personal, esto es, estamos ante lo que Jelli_ nek, entre otros tratadistas alemanes, llamó un derecho públi_ co subjetivo, que ahora, tomando en cuenta la nueva clasifica_ ción tripartita del orden jurídico, debemos llamar un derecho_ social subjetivo.

" Los comentaristas del derecho internacional - del trabajo se han preguntado repetidamente si el derecho per_ sonal de cada trabajador es también un derecho contra los sin_ dicatos, en virtud del cuál se podría exigir el ingreso en la_ asociación sindical elegida. La disputa nació en los términos_ del artículo segundo del Convenio 87 de la OIT, en la parte -- que dice que " los trabajadores tienen derecho de afiliarse a_ las organizaciones sindicales que estimen conveniente, con la_ sola condición de observar los estatutos de las mismas." Si la respuesta fuese afirmativa, el derecho existiría en nuestro or_ den jurídico, ya que México ratificó la Convención. La última_ interpretación que conocemos proviene del internacionalista -- Georges Spyropoulos, a quien ya citamos en relación con ... --

... diferentes temas.

" El acto del trabajador que pretende adherir a un sindicato, consiste en proponer su candidatura ante el órgano competente de la asociación. Libre para escoger el sindicato de su elección, ¿ puede exigir legalmente que su demanda -- sea aceptada por la asociación? La respuesta es negativa: la obligación de aceptar una demanda de adhesión sería contraria al principio de libertad que rige el funcionamiento de los sindicatos. El artículo segundo de la Convención 87 declara " que los sindicatos pueden constituirse libremente." En ésta cuestión la libertad sindical consiste, precisamente, en no admitir al sindicato sino a las personas que gocen de la confianza de los miembros de la asociación. Si no fuese así, el principio de la libertad sindical quedaría destruido o dañado gravemente. " (3)

Es de fácil observancia, que nuestra deducción anterior coincide con el razonamiento transcrito del Maestro de la Cueva, el cual lo ratifica.

b) DEL CONTRATO CON CLUB O JUGADOR NACIONAL.

En este supuesto, pueden darse diversas formas de afiliación al sindicato, debido a la variedad de contratación de los deportistas, que cómo sabemos la Ley permite sean "... por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, por una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

" Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra moda...

(3) De la Cueva Mario. t, II. ob. cit. p.p. 300 y 301

... lidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, - la relación continuará por tiempo indeterminado." (4)

Es obvio, como establece la Ley; si se venció el término, si no hay una nueva estipulación del mismo y si el trabajador sigue prestando sus servicios, la relación de trabajo será por tiempo indeterminado. Lo común es que el deportista no siga prestando sus servicios y sin embargo su libertad contractual se encuentra vedada por la carta de transferencia (problema al que atendimos en el apartado 4 del Capítulo III) que pertenece al patrón que recibía sus servicios.

El problema estriba en que cuándo se vence el término del contrato y el deportista no continúa prestando sus servicios, quedaría automáticamente fuera del sindicato y sus derechos como sindicalizado se encontrarían en suspensión hasta ser transferido a otro patrón, o bien, renovar su contrato con el mismo patrón.

Para ampliar más este concepto veamos lo que dice el Maestro Eusebio Ramos en torno al momento en que se deja de pertenecer al sindicato.

" COMO Y CUANDO SE DEJA DE PERTENECER A UN SINDICATO. La muerte, la renuncia y la expulsión originalmente -- fueron consideradas como las únicas formas de dejar de pertenecer a un sindicato gremial al que ha afiliado a un trabajador; y en los sindicatos de empresa el hecho de dejar de prestar servicios en la misma. Según se desprende del criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Ejecutoria dictada en el Amparo Directo 6047 promovido por el Sindicato Unico de Trabajadores de Hoteles y Restaurantes, ... - (4) Ley Federal del Trabajo. Art. 293.

... Cantinas y Similares del Estado de Guerrero, en el año de 1957 y que transcribimos en párrafos adelante que:

" Aparte de las anteriores cuatro formás de --- cómo se puede dejar de pertenecer a un Sindicato Gremial o de Empresa, existe otra más, cuando se es promovido definitivamente a un puesto de confianza.

" En la Nueva Ley del Trabajo Reformada, Artículo 363, aunque no se menciona expresamente, debe entenderse, - que cuando un trabajador ordinario es promovido a un puesto de confianza deja de pertenecer a un sindicato al que está afiliado, por la prohibición expresa que resulta del texto del mencionado Artículo 363 de la Ley, en el sentido de que los trabajadores de confianza no pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores. Cuando la promoción del trabajador ordinario se haga en forma temporal a un puesto de confianza, la Ley, según expresa en el mencionado Artículo 363, que en los Estatutos de los sindicatos podrán determinarse la condición y los derechos de sus miembros que sean promovidos a un puesto de confianza coligiéndose de lo anteriormente citado, que --- cuando la promoción sea temporal y no definitiva es cuando deberá operar la facultad concedida a los sindicatos consignada en la última parte del artículo que se viene citando.

" No debe entenderse tal facultad como una antinomía, porque es de explorado derecho, que otra de las causas por las cuales se deja de pertenecer a un sindicato de trabajadores ordinarios; es por haber cambiado la calidad de simple trabajador a trabajador de confianza, a menos que, como ya lo venimos apuntando, la promoción sea temporal, en este caso, previo acuerdo de la asamblea, sólo creemos que opere la ... -

... suspensión de derechos, naturalmente sin pago de cuotas, pero también sin la representación sindical para el trabajador promovido.

" Hemos dicho, que entre otras, la renuncia era una de las causas señaladas para dejar de pertenecer a un sindicato; sólo que dicha causa reviste un carácter muy especial. Cuando dicha renuncia no se hace en forma expresa, esto es, cuando sea tácita, considerándola que por los hechos o actitudes de los afiliados deberá tenerseles renunciando al sindicato al cual son afiliados.

" Veamos como se puede operar la renuncia tácita de los trabajadores miembros de un sindicato.

' La Suprema Corte de Justicia de la Nación en Ejecutoria dictada en el Amparo Directo 80/1964 promovido por Valentín Escobar Alcázar y Coags., de fecha 22 de abril de 1966, sustentó el criterio en el sentido de que se pierden los derechos sindicales, entre otros casos: Por haber renunciado voluntariamente, por deserción de la organización, entendiéndose la Corte que resultaba evidente cuando uno o más afiliados, se agrupan para constituir otro sindicato, tácitamente ha renunciado a seguir perteneciendo al sindicato original, implicando tal renuncia a la pérdida de sus derechos sindicales y que como consecuencia no era necesario seguir el procedimiento que se hubiera establecido en los propios estatutos para expulsar a los socios de su seno. O como lo disponía la fracción VII -- del Artículo 246 de la Ley Federal del Trabajo derogada y que se amplió en el artículo 371 fracción VII de la Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, que señala los motivos y procedimientos para la expulsión de los socios.'

" Sería ilógico pensar que a un miembro de un -
sindicato, cuando voluntariamente dejó de serlo por renuncia -
expresa o tácita, se le iniciará un juicio para aplicarle la --
cláusula de expulsión señalada en la Ley y en los Estatutos.

" La violación de los estatutos por faltas u --
omisiones de los asociados en los casos previstos en los mis--
mos, si trae aparejado un juicio de expulsión en contra del so
cio infractor, pero no debe, insistimos, en confundirse con --
los casos de la renuncia tácita, al ingresar a otra organiza--
ción. .

" La Cuarta Sala de la H. Suprema Corte de Justi
cia de la Nación, sostiene en las Tesis que a continuación ---
transcribimos, en el sentido de que no sólo se deja de pertene
cer a un sindicato por muerte, renuncia o expulsión, sino que,
también cuando un trabajador se haya afiliado a un sindicato -
en contra de la prohibición expresa del texto de Ley Interna o
Estatutos.

' SINDICATO, MIEMBRO DE COMO Y CUANDO DEJAN DE_
PERTENECER AL MISMO. Tres son la únicas formas que la Ley rec
noce para dejar de pertenecer al sindicato gremial al que ha -
afiliado un trabajador; Muerte, Renuncia o Expulsión; y en los
de Empresa el hecho de dejar de prestar servicios en la misma;
además, la de haberse afiliado al sindicato contra prohibición
legal expresa. De manera que, si los trabajadores pertenecien
tes a un Sindicato Gremial, no han presentado su renuncia al -
mismo ni han sido expulsados por él, siguen perteneciendo a la
agrupación, aún contra la manifestación expresa de su voluntad
manifestada a terceros extraños al Sindicato.

' Amparo Directo 6047/1955.- Sindicato Unico...

... de Trabajadores de Hoteles y Restaurantes, Cantinas y Similares del Estado de Guerrero. 15 de Abril de 1957.- Unanimidad de 5 votos.- Sexta Época. Informe 1957.- Quinta Parte. Cuarta Sala. Pág. 30.' " (5)

Esta enumeración de causas por las que se deja de pertenecer a un sindicato, dada por el Maestro Eusebio Ramos, creemos que en torno a los deportistas profesionales deberá ser ampliada considerando además de las transcritas el Retiro Voluntario y el Vencimiento del Término del Contrato, Evento o Función.

El retiro voluntario es una práctica muy extendida entre los deportistas, y como ejemplos recientes tenemos el del boxeador Miguel Canto y el del futbolista brasileño Evarivaldo Castro " Cabinho ", aunque después abandonen su retiro para volver a incorporarse a la actividad que desempeñaban.

En el segundo de los casos, puede darse la situación de que una vez fenecido el término del contrato, evento o función, ningún patrón se interese por sus servicios y quedarían como establecimos antes, fuera del sindicato y sus derechos como sindicados en suspensión, hasta ser transferidos a otro patrón, o bien, requieran sus servicios de nueva cuenta en otro evento o función.

Asimismo, la obligación de aportar sus cuotas sindicales quedaría suspendida hasta el momento de verificarse su transferencia o contratación para evento o función de que se trate. En el caso de transferencia del deportista de un patrón a otro, sea o no club, encontrándose vigente el contrato del deportista con el patrón que lo transfiere, no causaría... (5) Ramos Eusebio. ob. cit. p.p. 58,59,60 y 61

... baja y alta respectivamente, sino que por economía laboral, sólo sería un cambio de procedencia y clasificación del deportista respecto de sus aportaciones sindicales.

Creemos firmemente que de darse un Sindicato de Deportistas Profesionales, tal como lo hemos venido estableciendo a lo largo de éste trabajo, su estructura sindical y -- sus modalidades de afiliación y exclusión serían un poco complejas, dada la variedad de contratación existente en éste tipo de trabajo especial, pero esa complejidad quedaría justificada, porque atendería al caso concreto de los conflictos que derivan de la relación laboral de los deportistas profesionales, ya que su reglamentación por parte de la Ley Federal del Trabajo es " sui generis ", su estructura sindical también deberá serlo.

c) DEL CONTRATO CON CLUB O JUGADOR EXTRANJERO.

En casi todos los países del orbe en donde existe el deporte profesional, existe la transferencia de deportistas. Es decir, que a nivel mundial existe un mercado de deportistas-trabajadores, y en un país como el nuestro que acepta y regula el deporte profesional, también existe ese mercado, por lo cual, es frecuente que al iniciarse una temporada deportiva conozcamos por los medios de difusión que tal o cual club ha llevado a cabo una contratación hartamente onerosa porque determinado deportista extranjero venga a formar parte de su organización, poniéndolo a disposición del patrón que ha pagado por su carta de transferencia, sus servicios.

Así como ésta aseveración es cierta, tenemos -- también que no es menos cierto, que ese deportista al ingresar a territorio nacional queda protegido por nuestras leyes, ...-

... gozando de las garantías que otorga nuestra Carta Magna y correlativamente observar las obligaciones que ella consigna, esto es, atendiéndolo al artículo Primero de nuestra Constitución Política, que a la letra dice: " En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga ésta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

Ahora bien, el artículo 378 de la Ley Federal del Trabajo en sus dos fracciones, consigna expresamente las prohibiciones a los sindicatos:

" I.- Intervenir en asuntos religiosos; y

" II.- Ejercer la profesión con ánimo de lucro."

Al respecto de los cuales el Maestro Trueba Urbina comenta: " Sigue el mismo ideario de la antigua Ley, que por virtud de la reforma propuesta por el Presidente Cárdenas suprimió la prohibición de que los sindicatos intervinieran en la política del país o ejercitaran como sindicatos actividades políticas. Se confirma la teoría de que los sindicatos como -- personas morales de derecho social tienen facultad de ejercitar toda clase de actividades políticas, ya que la política -- ésta íntimamente relacionada con la vida sindical." (6)

Estamos de acuerdo con el comentario del Maestro Trueba Urbina, porque en realidad la actividad social de la persona moral " Sindicato " implica una actividad política.

Es en éste momento cuando puede confundirse y negarse la facultad de los extranjeros para formar parte de... (6) Trueba Urbina Alberto, Trueba Urbina Jorge. Ley Federal del Trabajo Comentada. p. 179.

... un sindicato, teniendo como fundamento la parte final del artículo 33 de la misma Constitución, que establece: " Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país." Según la fracción II del artículo -- 372 de la Ley Federal del Trabajo, los extranjeros no pueden -- formar parte de la directiva de los sindicatos. Al respecto -- del cual el Maestro Cavazos Flores opina: " Interpretando a -- contrario sensu este precepto, tenemos que concluir que sí se pueden sindicalizar los trabajadores extranjeros con la limitación de que no pueden formar parte de las directivas sindicales." (7)

Analizando en conjunto los artículo Primero Constitucional y 372 de la Legislación Laboral, necesariamente coincidimos con el razonamiento expresado por el Maestro Cavazos Flores, en virtud de que la Ley solamente limita la entrada de los extranjeros a la directiva sindical.

(7) Cavazos Flores Baltazar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. p. 256.

CONCLUSIONES

- 1.- En el deporte profesional como en cualquier otra actividad humana, siempre han existido explotados y explotadores, en tal virtud, la finalidad primordial de éste trabajo, ha sido la de tratar de encontrar en el Sindicato, la figura jurídica que solucione más satisfactoriamente los conflictos que afectan a los deportistas profesionales. He llegado al convencimiento de que las razones por las cuales ésta figura jurídica no se haya dado en un país como México, con tantos avances importantes en el campo del Derecho Laboral, radica en la suma ignorancia de los deportistas y en la falta de comprensión y respeto de los patrones, respecto de la Ley Federal del Trabajo.
- 2.- Es obligación impostergable educar al deportista-trabajador, haciéndole notar la importancia y responsabilidad que tiene en una actividad humana, demostrándole que pertenece a la clase trabajadora e indicándole claramente cuales son sus derechos y obligaciones que la Ley establece en su beneficio, a fin de estar conciente de ellos o solamente para su ejercicio.
- 3.- Para que los deportistas profesionales puedan hacer uso de su libertad sindical, derecho que les es consagrado tanto en nuestra Constitución Política como en la Ley Federal del Trabajo, deberán primero, tomar conciencia de clase; segundo, obtener el consenso general; tercero, determinar sus aspiraciones comunes; cuarto y último, dejar asentada su voluntad de manera jurídica, teniendo como base la fracción...

... XVI del apartado " A " del artículo 123 Constitucional.

- 4.- Hemos dejado asentado en el transcurso de ésta tesis, que - el Derecho del Trabajo en México, es una rama del derecho - en evolución, por lo tanto se trata de un derecho nuevo, -- con fines a una nivelación más justa en la distribución de_ las utilidades de la empresa; éste ideal no podrá llegar a_ ser realidad, si el Estado deja de tomar interés y hace ca- so omiso de los problemas del trabajador, porque es a él a_ quien compete según sus atribuciones influir en el mejora- miento social y económico de la clase trabajadora.
- 5.- Es obligación inaplazable tanto de autoridades como maestros y estudiantes de derecho, conocer más a fondo y de cerca los problemas que se presentan en la clase trabajadora, espe- - cialmente los de aquellos obreros, en los cuales no se ha - hecho realidad la Justicia Social, para tratar de ayudar en lo máximo posible a esos grupos de trabajadores desamparados.
- 6.- Es obligación ineludible de los patrones, establecer cuerpo e instrumental médico que vaya más allá de brindar los pri- meros auxilios, en los centros de capacitación deportiva y_ en los lugares donde se brinda el espectáculo, para de ese_ modo poder atender las lesiones de necesidad urgente que -- puedan sufrir los deportistas.
- 7.- Asimismo es indispensable, establecer el uso de una termino_ logía laboral adecuada que dignifique a los deportistas y _ que le evite confusiones que las más de las veces perjudi- can al trabajador.

- 8.- Corresponde a la Seguridad Social, atender los problemas médicos y asistenciales que presenten los deportistas, tanto en su persona como en su familia y principalmente después de retirados.
- 9.- Corresponde a los patronos, proporcionar a los trabajadores una capacitación deportiva que eleve la categoría del deportista y otorgue un nivel competitivo adecuado.
- 10.- A fin de evitar la perpetuidad en los puestos directivos sindicales deberán establecer una democratización sindical.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Aguilar Monteverde Alonso. Dialéctica de la Economía Mexicana del Colonialismo al Imperialismo. Ed. Nuestro Tiempo. México--co 1972.
- 2.- Cabrera Bazán José. El Contrato de Trabajo Deportivo. Cárdenas Editor Y Distribuidor. Madrid 1961
- 3.- Carpizo Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. U.N.A.M. - 1a. edición. México 1981.
- 4.- Cavazos Flores Baltazar. EL Derecho Laboral en Iberoamerica. Trillas. 1a. edición. México 1981.
- 5.- Cavazos Flores Baltazar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. 1a. edición. México 1982.
- 6.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 7.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 8.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 9.- De Buen Lozano Néstor. Derecho del Trabajo. T.I. Porrúa. 3a. edición. México 1979.
- 10.- De Buen Lozano Néstor. Derecho del Trabajo, T. II. Porrúa.- 4a. edición. México 1981.
- 11.- De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- T. I.. Porrúa. 2a. edición. México 1981
- 12.- De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- T. II. Porrúa. 2a. edición. México 1981.
- 13.- De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Porrúa. 8a. edición. México 1979.
- 14.- Economou Harry. Competiciones de los Antiguos Griegos y -- Reestablecimiento de los Juegos Olímpicos. La Impresora Azteca S. de R. L. 1a. edición. México 1970.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Aguilar Monteverde Alonso. Dialéctica de la Economía Mexicana del Colonialismo al Imperialismo. Ed. Nuestro Tiempo. México--co 1972.
- 2.- Cabrera Bazán José. El Contrato de Trabajo Deportivo. Cárdenas Editor Y Distribuidor. Madrid 1961
- 3.- Carpizo Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. U.N.A.M. - 1a. edición. México 1981.
- 4.- Cavazos Flores Baltazar. EL Derecho Laboral en Iberoamerica. Trillas. 1a. edición. México 1981.
- 5.- Cavazos Flores Baltazar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. 1a. edición. México 1982.
- 6.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 7.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 8.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 9.- De Buen Lozano Néstor. Derecho del Trabajo. T.I. Porrúa. 3a. edición. México 1979.
- 10.- De Buen Lozano Néstor. Derecho del Trabajo, T. II. Porrúa.- 4a. edición. México 1981.
- 11.- De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- T. I. Porrúa. 2a. edición. México 1981
- 12.- De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- T. II. Porrúa. 2a. edición. México 1981.
- 13.- De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Porrúa. 8a. edición. México 1979.
- 14.- Economou Harry. Competiciones de los Antiguos Griegos y -- Reestablecimiento de los Juegos Olímpicos. La Impresora Azteca S. de R. L. 1a. edición. México 1970.

- 15.- Moya Delgado Rubén. Derecho Social del Presente. Porrúa. - Primera edición. México 1977.
- 16.- Ossorio Angel. El Contrato de Opción. Unión Tipográfica -- Editorial Hispano Americana. 2a, edición. México 1963.
- 17.- Ramos Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que Genera. Cárdenas Editor y Distribuidor. 2a. edición. -- México 1978.
- 18.- Recasens Siches Luis. Tratado General de Sociología. Porrúa. Tercera edición. México 1980.
- 19.- Semo Enrique. Historia del Capitalismo en México. Los Orígenes 1521-1763.
- 20.- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa. Quinta edición. México 1980.
- 21.- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Porrúa. Quinta edición. México 1980.
- 22.- Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. Nueva Ley Federal del Trabajo, Comentada. Porrúa. 49 edición. México 1982.